

2  
A P O L O G I A

DE ALGUNOS ESCRITORES,

SOBRE

EL ANTIGUO REYNO DE SOBRARBE,

SUS FUEROS, Y LOS DE JACA.

DISPUESTA EN 1795

*POR JUAN ANTONIO ENAGUILA, NA-  
tural de la Ciudad de Alcañiz, y vecino de la  
de Zaragoza en Aragon.*

CONTRA

EL EDITOR DE LA HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA,

QUE COMPUSO

EL P. JUAN DE MARIANA, AL TOMO IV.

IMPRESO EN VALENCIA, Y OFICINA DE

BENITO MONFORT, AÑO 1788.



---

Con lic. En Zaragoza Por los Herederos de la Viuda de Francisco  
Moreno.

APOTOGIA

DE ALGUNOS ESCRITORES,

SOBRE

EL ANTIGUO REYNO DE SOBRARBE,

SUS FUEROS, Y LOS DE JACA.

DEDICALA EL AUTOR

Á LA MADRE DE DIOS.

CONTRA

EL EDITOR DE LA HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA,

QUE COMPUSO

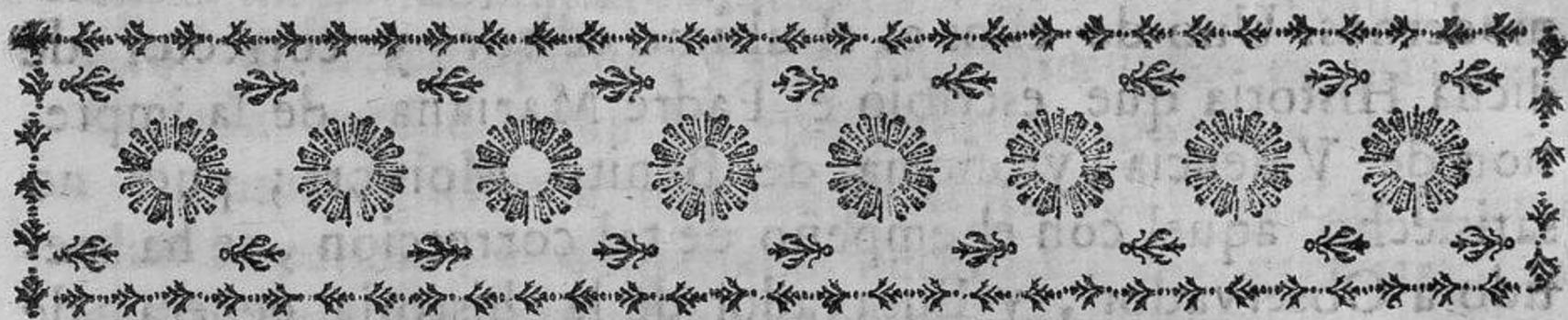
EL P. JUAN DE MARIANA, AL TOMO IV.

IMPRESO EN VALENCIA, Y OFICINA DE

BENITO MONFORT, AÑO 1788.



Co. lic. En Zaragoza Por los herederos de la Vanda de Francisco  
Motos.



**N**o puede ya tolerarse sin nota de condescendencia, ò estupidez, el desahogo y desatencion con que algunos Criticos modernos, sin haber visto los documentos originales de la antigüedad, ni reflexionar sobre los Autores Maestros, satisfechos con leer los titulos de sus tratados, relaciones alteradas, compendios, diccionarios, ò á qualquiera que escribiò historia por congeturas contra las opiniones ventiladas y recibidas en los siglos pasados por hombres sapientisimos; quieren ahora infamar, y oponerse à nuestros celebres Historiadores sin leerlos ò entenderlos; armandose de fruslerias que no son eficaces à averiguar los Eroes, y hechos antiguos, y apeteciendo lo que no dexaria duda al discurso mas vozal. Asi mueven quèstiones impertinentes tales criticos, variando en ellas hasta el sentido de los mismos Escritores, à quienes quieren corregir. Esta desgracia (se vendrà à inferir) ha cabido à la Historia general de España que compuso el docto P. Juan de Mariana; cuyo Autor la desconoceria en mucho si oy la viese, y caso de despreciar la ignorancia de la alteracion, no sufriria lo infundado de la mayor parte de las correcciones; y en fuerza de documentos, autoridades, y razones confundiria la veleydad de sus correctores, y quiza, aun en algunos de los asuntos en que parece favoreciò à los Estrangeros agraviando à nuestra nacion. No es mi animo vindicar mas por ahora à tan recomendable escritor, sino à algunos de Aragon, cuya Historia parece oy la piedra de

escandalo en que , por hollarla , se precipitan los Criticos modernos. Uno de ellos es el ultimo editor y corrector de dicha Historia que escribiò el Padre Mariana , de la impresion de Valencia , y oficina de Benito Monfort ; pues no satisfecho aquel con el empeño de tal correccion , se ha metido à Observador , y Ensayador de la historia general de España , excogitando asuntos , que sin duda le seràn favoritos , en que babrá elegido la mejor parte , tendrà , vistos originalmente , y pondrà con la mayor claridad. Entre dichos asuntos, se hallan tres, que son = *Contra el Reyno de Sobrarbe* , y *Escritores que lo levantan = contra la antigüedad de sus Fueros = Y la de los de Jaca*. Trata del primer asunto en el Tomo IV. impreso , año 1788. Titulo *Observaciones. Ensayo cronologico. Parrafo V.* pagina 434. donde despues de plantear su idea por las lineas de Tito Livio ; que hablando de los origenes de las naciones dixo : „ Es verdad „ que para enoblezerlos se fingiò tal vez , la concurrencia „ de ciertas divinidades deseosas de tener parte en la grandeza , que se habian de adquirir en lo venidero los Pueblos , que habian de nacer ; cubriendo con el velo de „ tan augusta cuna , los humildes pañales con que se embolvieron „ ; como de caudal propio del Observador , prosigue : *En preocupacion semejante cayeron algunos Escritores mas amantes de las glorias de su Patria , que de la verdad, para levantar un milagroso Reyno de Sobrarbe de mayor antigüedad que el de Aragon ; sin advertir , que el mejor de sus Historiadores lo despreciò ù omitiò como inverosimil y fantastico , por no descubrir vestigios de haberse escondido por dos siglos , en los bosques del Pirineo. Dexo al ocio , y mejor estudio de otros Escritores , el examen de los documentos que se alegan ; concedo de buena fe , que en el siglo X. se hallan confirmaciones de algunos Condes de Ribagorza , que naturalmente serian dueños de Sobrarbe. ¡ Terrible censura es esta , y mas , apoyandose un Señor Observador , de la Historia de España,*  
en

en el mejor de nuestros Historiadores! Pero veamos, que tiene de cierta aquella, y si el tal Observador es mas amante de la verdad, que los Escritores Aragoneses.

Fuera agraviar à nuestro gran Geronymo Zurita, mucha impericia, y demasiada necedad, no graduarlo por el mejor de nuestros Historiadores; y de consiguiente este es el insinuado por el Señor Observador: Pero pienso sería mayor agravio para Zurita, creer, *despreciò ù omitiò como inverosimil y fantastico un milagroso Reyno de Sobrarbe, de mayor antigüedad que el de Aragon, por no descubrir vestigios de haberse escondido por dos siglos en los bosques del Pirineo.* Y para convencer esta relacionada falsedad que à Zurita se le imputa por el nuevo Editor de la Obra del Padre Mariana; lo de advertir es, tanto en amor à la verdad, como al de las glorias de nuestra Patria; que dicho Zurita, hablando del primer Rey del Pirineo con referencia al Autor de la Historia general mas antigua de Aragon, en la pagina 4. linea 39 de sus Indices Latinos (cuya cita, como todas las demas autoridades latinas, pondré en idioma vulgar, y con quanta puntualidad me sea posible, para que todos las entiendan) dice: *No obstante, este Rey Garcia Ximenez, y los cinco que por orden se le siguen :: Y en la pag. 5. linea 24, advierte: Pero tampoco faltan otros Autores que tengan por mas verdad, que aquellos seis Principes, de quienes hace mencion aquel antiguo Escritor, de ningun modo alcanzaron un apice de dignidad Real en el Reyno de Sobrarbe, y Pamplona, sino que gozaron el honor militar de Capitanes de aquellas Regiones; y que llevaron la vanderá de las gentes que alli se recogian: Y en la pagina 5., el mismo Zurita prosigue diciendo á la lin. 29 Este era el estado de las cosas: qualesquiera que fuesen, los que tenian el mando, ò Capitanes, ò Reyes, toleraron valerosisimamente aquellos pesadimos tiempos, que por mucho sufrieron, ocupando con presidios los puestos mas convenientes, y ventajosos, para que los enemi-*

gos

BIBLIOTECA  
PUBLICA  
PROVINCIA  
HUESCA

gos no se les entrometiesen , y fortificaran en el centro , y comenzaron à murar los pueblos , Garcia Ximenez , Garcia Iñiguez , Fortuño Garcès , Sancho Garcès , Ximeno Garcès , Garcia Ximenez. Señor Observador Vmd. vaya observando que Zurita adereció , à que Garcia Ximenez y los cinco que por orden se le siguen fueron Reyes : Que èl mismo claramente llama Principes à los que despues de la invasion Mahometana dominaron los primeros , en el Reyno de Sobrarbe y Pamplona: Que aun los que opinan , no alcanzaron aquellos dignidad Real , confiesan, fueron Capitanes que abanderaban las gentes que se congregaban en aquellas regiones. Y en fin , que el mejor de nuestros Historiadores arguye contra los de dicha opinion : Que ya fuesen Capitanes ò Reyes , los que tenían el mando : los susodichos seis Principes en aquellos tiempos resistieron à los enemigos de la nacion , y la presidiaron. Advierta pues lo que se sigue : el propio Zurita en la pag. 8. linea 31. al año 814. sienta: *La tierra de Sobrarbe que esta à la parte de arriba del monte Arbe...con razon en estos tiempos tiene ya por suerte el nombre de Reyno.* En esta epoca reynaba Don Fortuño Garcès , que es el tercero , de los seis Principes referidos. Luego Vmd. Señor Ensayador de la Historia, es el que no advirtió, que el mejor de nuestros Historiadores no despreció, ò omitió el Reyno, y Reyes antiguos de Sobrarbe como inberosimil , y fantastico por dos siglos ; sino que Zurita , con razon los certificó , y nombró en dicha pag. 5 aun que no relacionó sus hechos por los motivos que expresó en la referida pag. 4. à la citada linea 39 , y es : *Pero como este Rey Garcia (Primero) y los cinco; que por orden se le siguen , no sean mencionados sino por dicho antiguo Escritor ; y aquella narracion de cosas toda embuelta en lo obscuro , se debia poner con claridad, ò de los hechos, ò del orden cierto de los tiempos ; me veo precisado , à decir desnudamente sus nombres.* Y en confirmacion de que en sentir de Zurita fueron los seis verdaderamente Reyes ; despues de referir la opinion de algu-

gunos, de que á Iñigo Arista se le diò el primero, el Imperio de aquellas regiones del Pirineo por los que las tenían fortificadas; aumenta en la pag. 10. línea 7. Pero no me apartaré de que aquellos Principes que despues de la ruina de España tomaron los primeros el cargo, y renombre Real: entre los Asturianos, y Vascones de las Españas, (nuestro Zurita cree, que Aragon se incluía en la Vasconia) fueron semejantes à los que leemos tubieron esta Dignidad en su Origen; y que fueron elegidos por los Pueblos como Caudillos perpetuos de las Tropas, y absolutos en el mando. Pues para gobernar, como dicen, y administrar Justicia, en lo antiguo, no solo fueron nombrados, si tambien hechos Reyes, los de buenas costumbres. Casi lo mismo tenia escrito en sus Anales al fol. 9. columna 4. del Tomo I.

Es de notar, que los Escritores mas criticos en la Cronologia de nuestros primeros Reyes, por Documentos autenticos, y otras autoridades justifican: Que el sexto de dichos seis Principes, es el Rey Don Iñigo Arista, y que tubo por segundo nombre *Garcia*, expresado en los Diplomas de la donacion del Lugar de Cilla, año de 858. en el de su confirmacion año de 864. y en otros. Esto mismo viene à inferirse de nuestro Tito Livio Aragonès, pues no obstante haber sentado en dichos sus Indices que „es cosa de poquisima „substancia, y ligereza, forjarse, que el Rey Iñigo Arista „tubo por Padre à Ximeno Rey;” (que es el quinto de los susodichos) habiendo visto posteriormente en el Archivo de Barcelona una Escritura del Rey Don Garcia Iñiguez hijo de aquel, y nieto de este, en que titulaba Rey à su Abuelo Don Ximeno; la incomparable ingenuidad de nuestro Historiador, dexò notado de su propia mano en la primera oja de la Cronica general que compuso de Aragon el Monge Marfilo, el hallazgo del referido Diploma, y el reynado que antes negò: Con cuya confesion, y no interponer ni la Escritura, ni Zurita, algun Garcia Ximenez entre el Rey

otor-

(VIII)

otorgante y su Abuelo, confirman; que el Garcia Ximenez sexto Rey de la relacion, fué Inigo Arista con el segundo nombre de Garcia, y su Patronimico Ximenez expresados en los Diplomas de Cilla. Esto asi, el propio Zurita en la pag. 11. linea 24. publica: *Inigo Arista hijo de Ximeno, Rey de los Sobrarbenses y Pamploneses.* Desde el qual, ya especifica la vida, y hechos de este, y sus sucesores, coronandolo por los años 845; y acia el 849, ya lo pone *Rey de Sobrarbe* aun quando no lo crehia hijo del Rey Ximeno, sino de otro sin tal dignidad.

El mismo Tito Livio Aragonès en el Tomo I. de sus Anales al fol. 10. columna 4.; tratando de la primacia del Reyno del Pirineo, pretendida entre Sobrarbe y Pamplona; sienta por Sobrarbe: *Con esto se mueven muchos à creer ser este Reyno el primero, y mas antiguo, porque los primeros Reyes que tubieron el Señorio en Sobrarbe, Ribagorza, Aragon, y Navarra, eligieron su enterramiento en el Monasterio de San Juan de la Peña, que està en Aragon.* Refiriendo el Reynado y casamiento de Don Garcia Iniguez hijo del Rey Arista, con la Hija, y heredera del ultimo Conde de Aragon; expresa en el fol. 12. columna 2.: *Y con este matrimonio; se juntò el Condado de Aragon, al Reyno de Sobrarbe y Pamplona.* En una palabra, hasta de aqui, y mas adelante, siempre antepone el Reyno de Sobrarbe, al de Pamplona: siendo inegable, que este, fué de mas suposicion, ò fama, desde que nuestros Reyes ganaron esta Ciudad, pues conservaron su Titulo, aun quando volvieron à perderla: Y ambos fueron anteriores al Reyno de Aragon el que al principio solo tubo Condes, y por muerte del ultimo (como Zurita dice en la pag. 14. de sus Indices) *se juntò al Reyno de Sobrarbe y Pamplona el Condado.* En fin no debo omitir, que en el fol. 211 del Tomo I. de los Anales à la columna 3. relaciona: Que para las pretensiones que el Rey Don Jayme el conquistador tubo al Reyno de Navarra, embiò à su hijo Don Pedro por los

los Documentos de su Justicia ; y fuese el Infante al Monasterio de San Juan de la Peña donde tubo la fiesta de San Bartolomé Apostol : Y el Abad y Convènto le dieron los Instrumentos, que tenia aquella Casa , por donde se fundaba la posesion antigua del Señorío que los Reyes de Sobrarbe tubieron en los Reynos de Aragon , y Navarra , para mayor justificacion de su causa. ¿Que tal ? ¿Que le parece al Señor Observador ? ¿Es preocupacion en algunos Escritores levantar un milagroso Reyno de Sobrarbe , de mayor antiguedad que el de Aragon ? ¿El mejor de sus Historiadores lo despreciò , ù omitiò como inverosimil , y fantastico ? ¿Quien , quien es mas amante de la verdad , el Editor nuevo , y corrector de la Obra del P. Mariana , ò los que han advertido por los vestigios de Zurita , lo que en sus bosques se le ha escondido al Obsesvador , y Ensayador de la Historia de España , que no los ha penetrado , y dà a entender los registrò oja por oja ? ¿Pobre Historia de Mariana en manos de tal Corrector !

Pero como Zurita es Escritor Aragonès , y solo fuè citado por testigo ; habiendo salido contra el que lo produce , de presumir es , que este , ù otro , le achacará dicha excepcion : Por tanto , sin valernos de sus aserciones , ya que el Observador dexa al ocio , y mejor estudio de otros Escritores el examen de los Documentos que se alegan , (cosa que era tan peculiar del que niega el Reyno de Sobrarbe con expresiones tan generales , como desatentas à un Reyno , y á tantos Autores celebres que lo justifican , y en nada han agraviado al Ofensor) insinuaremos algunas otras Autoridades , Documentos , y razones que movieron à aquellos para levantar un milagroso Reyno de Sobrarbe , de mayor antiguedad que el de Aragon. Es doctrina sentada por los Escritores coetaneos de la Invasion Mahometana , por los que vivieron poco despues , y está recibida de todos los Historiadores asi Extrangeros como Nacionales : Que los Arabes á principios del siglo VIII. subyugaron la España toda. Pero à mitad del XVII.

un Escritor, con pretexto mas honrado, que legal, alterò dicha constante opinion, queriendo librar à Pamplona su patria, de aquella general subyugacion. Mas apesar suyo, y en fuerza de incontrastables Autoridades que se le opusieron, hubo de conceder despues, que tambien alcanzò dicha fatal suerte à la Capital de la Vasconia Española. Con otra idea el Señor D. Juan Francisco de Masdeu en nuestros dias, ha intentado persuadir la misma inmunidad de Pamplona por una Autoridad que le es contraria, pero yo se, que deberá estar arrepentido, quando vea las NOTAS que à los Tomos XII. y XV. de su Historia de España, tengo puestas en el particular, y á otros conexos al mismo.

Isidoro, Obispo Pacense, que unos quieren sea de Beja Pueblo en Partugal, y otros de Badajoz en la Estremadura, escribiò dicha Invasion Sarracénica en el Cronicon que nos queda de este testigo ocular. Tan irrefragable Escritor despues de sentar: „Que Abdulaziz subyugò toda la España.“ en otra parte dice con la mayor expresion: „Que no solo se „apoderaron los Arabes de la España Ulterior, si tambien „de la Citerior hasta mas allà de Zaragoza.“ cuyas aserciones, y otras del mismo Autor evidencian, que Pamplona fué dominada por los Arabes en la invasion Mahometana. El propio Relator coetaneo, y poco distante de Cordova, afirma: Que „Habiendosele desgraciado al Virey Arabe Abdelmelic la guerra en Francia, avisado de mandato superior, „saliendo al punto de Cordova con todo el exercito, y milicias urbanas como á batalla y victoria ciertas, procura „con todo esfuerzo destruir los collados de los Pirineos „ocupados de sus habitantes; y dirigiendo su expedicion „por puestos angostos, no hizo progreso alguno convencido „del poder de Dios, à quien los Christianos al fin, pedian „misericordia en tal conflicto desde las pocas cimas que les „quedaban. Pero Abdelmelic, buscando con teson, y los „mas valientes, por rodeos, aquellos parages sin camino,

«habiendo perdido muchos de sus soldados , èl mismo por  
 «derrumbaderos se retrae à las llanuras retrocediendo à Cor-  
 «dova. « Confrontese la relacion de tan imparcial Escritor,  
 con la Geografía de los Pirineos , y se verá que los canales  
 de Verdun , y Biescas por donde corren los rios Aragon y  
 Gallego , son los pasos ò lugares mas à proposito y confor-  
 mes à los *angostos* por donde Abdelmelic dirigió su expedicion  
 para trepar à los collados de los Pirineos , y donde no con-  
 siguiendo accion favorable ; *al fin*, montando las colinas que  
 dividen dichos rios, pasó à Sobrarbe, y en los Pinaculos sobre èl  
 inaccesibles que quedaban à los Christianos , estos implora-  
 ban la misericordia de Dios ; y Abdelmelic anelando con el  
 mayor ahinco , y los mas esforzados escalar las cumbres para  
 arrojar à aquellos , solo experimentò perder mucho exercito,  
 y la afrenta de retroceder sin el logro de sus deseos. ¿Era aca-  
 so esta victòria , y destrozo de las tropas del Virey Arabe de  
 España, y à su comando, accion asequible, sin las disposicio-  
 nes de un Gefe práctico en el Territorio, absoluto en el man-  
 dar , y obedecido sin distincion de persona ? ¿No estimularia  
 à tenerlo à los Montañeses , la noticia de las victòrias , y  
 conquistas que practicaba en Asturias el Rey de Cangas ? ¿Si  
 aqui para ellas y por ellas , proclamaron por Rey los Astu-  
 rianos al glorioso Don Pelayo ; dexarian de hacer el suyo  
 los habitantes Christianos del Pirineo , para que à la voz  
 de Rey y Reyno victoriosos , los Arabes les mirasen con al-  
 gun respeto ? ¿ Còmo , pues , titularian á este Príncipe y à  
 sus conquistas , que (por afirmacion de varios Escritores Na-  
 cionales y Extranjeros) fueron en Sobrarbe , y la primera la  
 Villa de Ainsa ? ¿ Còmo los aclamarian , quando intentando  
 los Sarracenos restaurar dicha Villa , saliéndoles al encuen-  
 tro Don Garci Ximenez , Xefe de los Christianos conquista-  
 dores , y confortado con la vision de la Santa Cruz, animan-  
 do por ello à sus gentes destrozò y auyentò à infinitos Ara-  
 bes ? Esta victòria tiene el apoyo , de que junto al referido

Pueblo existe una Cruz erigida en memoria de dicha aparicion, como lo publica la inscripcion inmemorial que relaciona haber sucedido así en el año de 733, y la conservacion de ella está dotada en Cortes del Reyno de Aragon: è igualmente lo confirman muchos Historiadores. La misma victoria acredita que la circunstanciada por el Pacense sucedió en los Pirineos inmediatos à Sobrarbe, pues por la pérdida de Ainsa, de otros pueblos en seguida, y la derrota padecida en dicho año 733, los Arabes comarcanos no teniéndose por seguros, las noticiaron al Califa, y éste despachò su mandato, por el que en el año siguiente el Virey Abdelmelic hubo de salir de Còrdova arrebatadamente contra los Pirineos, que ya se habian sublevado anteriormente, como insinúa el mismo Pacense, y explica el Arzobispo Don Rodrigo: todo lo qual confirma en pocas palabras Sebastian de Salamanca, y acreditan la Crònica de Ripol y otras. En corroboracion de dichas glorias de Sobrarbe, siendo Pamplona la parte única que ha pretendido por algunos de sus Escritores disputar, y apropiarse la Primacia del Reyno del Pirineo, sobre no poder alegar indicio de las insinuadas sublevaciones, conquistas, victorias referidas, ni ocasion y puestos proporcionados à la expedicion de Abdelmelic, como ni borrar del insigne Privilegio concedido à los Roncaleses en la Era de 860 las expresiones: *Don Garcia Rey, y su hijo Don Fortuño Infante de Sobrarbe*: ni menos de los Diplomas de nuestros Príncipes del siglo X. el título de Reyes de Sobrarbe que heredaron de sus mayores, por tanto no lo dexaron siendo la menor parte de su Corona, aunque callaron otros de mas entidad; solo ha experimentado una y otra vez dicha Pretendiente se declarase à favor de Sobrarbe la Primacia. Mas de sesenta Escritores Nacionales y Extranjeros la confirman, y que Don Garcia Ximenez fuè su primer Príncipe por los años de 724, entre los quales Andres Fabin, Abogado del Parlamento de Paris asegura viò una Bula del Papa Zacarias del año 745,

en que daba à dicho Don Garcia Ximenez título de Rey Fidelísimo. Mencionan à este ò sus sucesores un Manuscrito antiquísimo del Archivo de Barcelona, las antiguas Crónicas del Monasterio de Cuxa, las de Ripol, las de la Val de Ilzarbe, un Còdice pervetusto de San Juan de la Peña, el Libro de la Regla de Leyre, la Historia escrita por Berenguer Puig de Pardines, cuyas memorias son de los siglos VIII, IX, X, XI, y XII con otras que trahen los Historiadores. La del Monge Marfilo, que alcanzò el XIII, desde este hasta el XVI treinta y dos Escritores acreditan el Reyno de Sobrarbe ò sus antiguos Reyes; y de ellos entre los estraños Boades, Tomic, Carbonel, Marineo, Tarafa, Beuter, Vaseo, Royx, Viciana, Busiers, Yepes; pero què mas que Morales, Bricio, y Florez? Dirè en fin, que sobre todos los tiene plenísimamente justificados el Excmo. Sr. D. Juan de Palafox, Obispo de la Puebla de los Angeles ante el sabio Rey Don Felipe IV y su Real Consejo en el Expediente instado por aquel Prelado contra el Arzobispo de Mèxico, para que repusiese el blason de la Cruz sobre la Encina, como Armas de los antiguos Reyes de Sobrarbe en la Capilla mayor de aquella Catedral. En cuyo Expediente con vista de los Documentos, Monedas, Declaraciones, y Autoridades, se sentenciò ser ciertos el antiguo Reyno, Reyes, y blason de Sobrarbe, y que se repusiese.

En consideracion pues, de lo referido dexo à la Decision del Señor Observador de la Historia de España, y Corrector de la que escribiò el P. Mariana; si la menor de dichas pruebas, el mas débil de los citados Documentos, y la Autoridad menos vigorosa de las insinuadas, equivale à esta su asercion. En preocupacion semejante cayeron algunos Escritores mas amantes de las glorias de su Patria que de la verdad, para levantar un milagroso Reyno de Sobrarbe de mayor antigüedad que el de Aragon; sin advertir que el mejor de sus Historiadores lo despreciò ò omitiò como inverosímil y fantástico,

por

por no descubrir vestigios de haberse escondido por dos siglos en los bosques del Pirineo; porque los demas que hayan observado los propuestos apoyos (que solo son una pequeña parte de los que nuestros Escritores tuvieron para sostener el antiguo y milagroso Reyno de Sobrarbe) ya han visto que solamente es *inverosimil y fantástico* el modo de hablar del nuevo Ensayador de la Historia de España, por meterse à observar lo que no alcanza.

En fin dice: *Concedo de buena fè que en el siglo X. se hallan Confirmaciones de algunos Condes de Ribagorza, que naturalmente serian dueños de Sobrarbe.* Sin considerar que ladearse del asunto con capa de buena fè, nada tiene de ella; pues siendo la Escritura exhibida por el Cardenal Aguirre (que cita al margen) Confirmacion al Monasterio de Alaon en Ribagorza, ¿qué arguye el dominio de este fundo contra la dominatura del Reyno de Sobrarbe? ¿Dice la Escritura que este solo fuè parte del Condado de Ribagorza? ¿O si España en los dos siglos anteriores no tuvo mas Señores que estos Condes? Pues todo ello era menester, y mas terminantes *Confirmaciones*, para atribuir à los Condes de Ribagorza, que naturalmente serian dueños de Sobrarbe. Ya lo insinuè que naturalmente hablan asi contra la Historia de Aragon algunos Críticos Modernos, parándose en fruslerias, para apoyarse en tales supuestos imaginarios. Mas no dexan de ser muy impropios en un Señor Observador que en el asunto nos propuso al mejor de nuestros Historiadores; pues este relacionando la proclamacion del Rey Don Sancho Abarca àcia los principios del siglo X, en la columna 3 del fol. 13 del Tomo I. de sus Anales dice: *Que ganò à los Moros todos los Lugares que despues de la muerte de su Padre se habian perdido en Sobrarbe y Ribagorza:* y en el siguiente, columna 2 expresa: que en el año de 957 el Conde Ramon tenia el Señorio de las Montañas de Ribagorza: despues añade: que su hijo Vvifredo en el de 970 estaba apoderado en las montañas y tierras de

*Pallas y Ribagorza, sin reconocer Señorío al Rey de Sobrarbe, y Pamplona, y solamente se tenia por súbdito y vasallo del Rey de Francia, con cuyo favor y de los Francos que venian en su ayuda de la otra parte de los montes; mientras el Rey de Sobrarbe y Navarra estaba ocupado en la guerra de los Moros, se apoderò en todas aquellas montañas, y las defendieron y mantuvieron sus sucesores hasta el tiempo del Rey Don Sancho el mayor, y del Rey Don Ramiro el primero, que sojuzgaron à toda Ribagorza y à la mayor parte del Condado de Pallas. Este Conde Vvifredo se intitulaba Conde de Pallas y de Ribagorza. Vea, vea el Señor Ensayador de la Historia como, quando, y desde qué tiempo (lo hallará tambien en el mismo Zurita) los Condes de Ribagorza fueron dueños de una porcion tan solamente de dicho Condado; y pues se apoderaron en todas aquellas montañas, mientras el Rey de Sobrarbe y Navarra estaba ocupado en la guerra de los Moros: es mas que claro que antes del siglo X. no solo habia Reyes de Sobrarbe, sino que los Condes concedidos à Ribagorza en dicho siglo naturalmente no serian dueños de Sobrarbe. Me ratifico en que el nuevo Edictor de la Historia de Mariana, no ha visto las Obras del mejor de nuestros Historiadores; y de consiguiente (pues lo citò contra la de Aragon) es Observador de oídas. Por tanto le suplico se enmiende y asegure para otra vez en hacer citas; y prevengo que ni aun reviendo à nuestro Zurita se fie, porque este es de tal condicion, que hará quedar desayrado á qualquiera Crítico Moderno, y mas si es como Vmd. Observador contra el antiguo Reyno de Sobrarbe. Convencido, pues, de que lo hubo, y de que aquel no lo despreciò ò omitiò como inverosimil y fantástico, algunas Leyes peculiares tendria. Este es el segundo empeño en que se ha metido el Ensayador de la Historia, pretendiendo anular la antigüedad de nuestros Fueros escritos, llamados Fueros de Sobrarbe.*

## SOBRE LOS FUEROS DE SOBRARBE.

**A**cerca del segundo asunto, que es la antigüedad de nuestros Fueros de Sobrarbe, dice el Señor Observador à seguida y en la propia página 434, pero permítaseme que de una ojeada à sus Fueros, tan decantados por algunos Literatos. que no dudan darles el honroso epiteto de primeros en la Legislacion Española despues de la invasion de los Sarracenos. No me detendré en investigar si se compusieron primero en Latin, y si posteriormente en el Reynado de Don Ramiro I. de Aragon, se trasladaron al Idioma vulgar de aquella edad: lo que me propongo examinar brevemente es, si las Leyes del Fuero de Sobrarbe son de los siglos à que se atribuyen. Por este medio podremos congeturar el tiempo de su formacion, y el aprecio que merecen. Y al margen baxo el numero 10 nota: Moret tratò de proposito de estos asuntos en sus Investigaciones y Congresiones. Hizo muy bien el Observador de no ponerse à investigar si los Fueros de Sobrarbe se compusieron primero en Latin, y si posteriormente en el Reynado de Don Ramiro I. de Aragon se trasladaron al Idioma vulgar de aquella edad; lo uno porque en su execucion hallaria acaso lo contrario, y lo otro por no estrañarse del todo de la moda de la mayor parte de los Críticos Modernos, que no se detienen à investigar lo importante, sino en contradecirlo con una ò dos generalidades, penetrados de la maxíma de que si un loco llega à echar una alhaja en un pozo, no harán poco cien cuerdos si la sacan. No así nuestro Observador y Ensayador de la Historia, que se propone exâminar: Si las Leyes del Fuero de Sobrarbe son de los siglos à que se atribuyen; pero vamos à ver si lo desempeña.

Comienza su propuesta en la página 435 diciendo: El Código del Fuero de Sobrarbe consta de un Pròlogo y diez y seis Leyes; mas no es así; pues en el Còdice que cita del uso de

Don

Don Josef Pellicer, antes del Prólogo hay un Título que es mas expresivo y esencial que el mismo Prólogo: y las diez y seis, que llama *Leyes*, son Capítulos ó coleccion de muchas mas, por manera que solo el Capítulo primero incluye al menos *doce Leyes*, y los otros quince varias, de ellas, y à proporcion del asunto que en cada Capítulo se trata.

Pasa á hablar del Prólogo y sienta: *Se dice en el Prólogo que hobiéndose levantado despues de la perdicion de España muy pocas gentes en las Montañas de Galicia, Asturias, Cantabria, y Vasconia, hacian correrias en las tierras ocupadas de los Moros llevando ricas preseas, sobre cuya reparticion habia entre ellos grandes devates y pependencias. Con el fin de terminarlas, se juntaron todos los Montañeses, y habido Acuerdo de lo que debian hacer, resolvieron enviar Mensageros al Papa, à Lombardia donde habia hombres muy entendidos en jurisprudencia, y à Francia para que les aconsejasen. Volvieron los Enviados diciendo que ante todas cosas convenia establecer Leyes para su Gobierno, y luego Rey que los mandase; lo qual se executò disponiendo unos Fueros de Consejo de los Lombardos y Franceses; y levantando por Rey à Don Pelayo, que era de la alcurnia de los Godos, y arrojò à los Moros de las Asturias y de todas las Montañas. Esto es en substancia el contenido del Prólogo ó Capítulo I. del Fuero. Permitaseme para mayor inteligencia colocar ahora el Título que antecede al Prólogo. Es à la letra: *Aqui comienza el Libro del primer Fuero que fuè fallado en España asi como ganaban las tierras sine Rey los Montañeses. En el nome de Jesuchristo, que es et será nuestro salvamento, comenzamos este Libro para siempre remembramiento de los Fueros de Sobrarbe, exalzamiento de la Christiandad. Este Título declara que en el Libro que con aquel se comienza, se notaba el primer Fuero hallado en España del tiempo que ganaban las tierras los Montañeses sin Rey, y que se renovaba para que quedase siempre memoria de los Fueros de Sobrarbe. Advertida la artificiosa omision del Observador, debemos con-**

tar con que el enunciado Prólogo es del tenor siguiente: *Quando Moros conquirieron à España sub Era DCCL. ovo bi grant matanza de Christianos, è estonces perdiòse España de mar à mar entro à los Puertos, sino en Galiza, et las Asturias, et dacà Alava, et Vizcaya. Dotra part Bastàn et la Berrueza, et Deyerry, et en Ansò, et en sobre Jaqua, et encara en Roncal, et en Sarazaz, et en sobre Arbe, et en Aynsa. Et en estas Montaynas se alzaron muy pocas gentes, et diéronse à pie ficiendo cabalgadas, et prisiéronse cabayllos, et partien los bienes à los plus esforzados. Entro à que fueron de sols en estas Montanyas de Aynsa et Sobrarbe trescientos à cabayllos, et non habia ningun que ficies uno por otrie sobre las ganancias, et las cabalgadas. Et ovo grant embidia entre eyllos, et sobre las cabalgadas varayllaban; et ayuntàronse con los de las otras Montaynas, et ho vieron lur Acuerdo que trasmitiesen en Roma por consellar como farian al Apostòlico Romano que era estonce, et otro si à Lombardia, que son homs de grant justisa, et en Francia; et estes transmisiéronles decir, que hoviesen Rey porque cabdillasen, et primerament que hoviesen lures establecimientos jurados escriptos, et ficiéron como les aconseillaron, et escribiéron lures Fueros &c.* ¿A quien no admirara tanta ilegalidad en un Observador de la Historia de España, Corrector de la de Mariana, y Escritor Público, que queriendo disputar à nuestros Fueros el honroso epiteto de primeros en la Legislacion Española despues de la invasion de los Sarracenos, haya omitido con tal desahogo no solo lo expresado en dicho Título del Còdigo de los Fueros de Sobrarbe, si tambien lo mas principal del Prólogo, y aun el nombre de Sobrarbe que contienen tres veces repetido? Hace ademanes de combatir el referido Prólogo diciendo, *es fuera de toda verosimilitud que los Montañeses, antes vasallos de los Godos, hubiesen olvidado sus Leyes para pedir consejo al Papa, Lombardos, y Franceses para saberse gobernar, y mas conservàndose las Leyes Godas entre los mismos que concurrieron à la Junta; sin detenerse*

nerse en que el Prólogo no dice que los Montañeses pidieron el consejo *para saberse gobernar*, sino el de *como farian sin Rey*, y que cada uno obraba sin contar con el otro, lo qual les tenia embueltos en embidias y discordias. Asi lo acredita tambien la respuesta: ella fuè: *Que les convenia tener Rey para unirse; pero que primero tuviesen establecimientos jurados escritos*. Luego estas no fueron Leyes de Gobierno ò Pòlicia, sino para el modo de hacer Rey; pues les convenia tenerlo con ciertos pactos ò Fueros. Los motivos porque no le tenian, y los que hubo para tal respuesta, regularmente nos los insinuarán los mismos Fueros; pero ahora hablamos del Prólogo que tampoco dice: *Concurrieron à la Junta todos los Montañeses nombrados en el Prólogo, sino los: do tra part Bastàn, et la Berrueza, et Deyerri, et en Ansò, et en sobre Jaqua, et en cara en Roncal, et en Sarazaz*. Estos, estos de la parte mas próxima à las Montañas de Ainsa y Sobrarbe, literalmente distinguidos, fueron los que se juntaron con los Sobrarbenses para tener su Acuerdo, y no los Gallegos, Asturianos, Alaveses, y Vizcaynos, entre quienes se conservaron las Leyes Godas, y aun estos llegaron à dexarlas. En efecto, el Prólogo quando la Junta ya habla de otro tiempo y rango de gentes asi se explica: *entro à que (esto es à tratar del tiempo en que) fueron de sols en estas Montaynas de Aynsa, et de sobre Arbe trescientos à cabayllos &c*. Esto no pudo ser al principio de la restauracion, en que segun las Historias, entre todos los Aragoneses y Navarros que se juntaron apenas llegaron à 300, y no era ocasion de embidias, cavalgadas, ni discordias. Dexémos, de donde ha sacado el Observador la Junta de Montañeses en el año 714 ò 756, y pasemos à la que quiere desmentir suponiendo à la Montaña poblada *de gente inculta amedrantada y fugitiva de las crueldades de los Sarracenos*, porque esto sabe à Antilogia, respecto de que la gente *fugitiva* no era toda de la Montaña, y segun todos los Historiadores à ella se refugiaron varios Obis-

pos y sujetos cultos, pues resulta que solo de nuestra Capital Zaragoza se huyeron à la Montaña el Obispo Bencio, y los Caballeros Voto, Felix, Benedicto y Marcelo. A mas de que si el Observador huviese observado la carta de San Eulogio à Vvilisindo Obispo de Pamplona, sabria quántos y quan celebres Monasterios visitò el Santo antes de mitad del siglo nono en nuestras Montañas de Aragon y Navarra. Estos y aquellos, bien pudièron instruir à los Montañeses de la Junta (como les aconsejaron en parte de lo que executáron) supiesen de los Lombardos, que se habian visto (como entonces nuestros Montañeses) sin Rey, reducidos à República, y que volvièron à Real Gobierno, *como farian en aquel caso.* No menos debiera saber, que si el Pròlogo *honra à los Lombardos de hombres de gran Justicia*, es despues de haberlos honrado Dios con la conversion, y la Iglesia, dexándolos en la Lombardia porque dièron à Dios lo que es de Dios, y al Papa lo que era del Papa. En efecto, en sentir de Paulo Diácono (Secretario de su último Rey Desiderio y despues Monge) en el de Carlos Sigonio, y otros celebres Escritores de Italia, despues de la muerte del insinuado Rey de los Longobardos, *se hicieron Christianos, y en todas sus cosas procedièron con grande satisfaccion y Justicia*, como los llama el Pròlogo, por mas que antes *dièron exemplo de usurpadores.* Por lo qual y haberse despachado la Consulta por los conversos, tambien yo digo que el Observador *transportò el tiempo de que habla el Pròlogo, aplicando las cosas del siglo nono al octavo.*

Varios son los Còdices del Fuero de Sobrarbe, unos con Pròlogo, otros sin èl, ya con menos número de Leyes, y ya en que se advierte alguna diferencia de leccion. Once de ellos han llegado à mi noticia con el caracter de antiguos, y los diez se llaman *Leyes ò Fueros de Sobrarbe.* Yo venero à los que llevan Pròlogo ò Proemio: y respeto como debo á los sabios Escritores que lo defienden en lo posible, porque *èl es un Documento, como insinúa el Observador del siglo XI.*

ò XII., sin embargo estimo en mas la sencillez de los que no tienen Pròlogo, porque este de positivo es una *relacion*, como habemos visto: y alguno de los otros Còdices puede creerse original, al menos Compilacion de la primera, segunda, ò tercera promulgacion de nuestras Leyes antes que se hiciese el Pròlogo. Como quiera, primero hubo Fueros de Sobrarbe, que Pròlogo à ellos y Compilacion de los mismos. Y aun mas, tenemos Còdigo de ellos, de menos Leyes, y de caracteres al parecer mas antiguos, de los que incluyen los Còdices que llevan Pròlogo: verosimil es que aquel serà mas antiguo. ¿Y si hubiese Testimonios de que existieron Fragmentos antiquìsimos que contenian pocas Leyes, pero que ellas están diciendo se hicieron por una República que determinando hacer Rey, le advierte como ha de regir, le coharta el modo de portarse, y le establece el medio de cumplirlo; cuyas Leyes se hallan las primeras en todos los Còdices de los Fueros llamados de Sobrarbe? Preciso seria confesar que ellas indudablemente eran las originales ò copia de los tiempos pròximos al establecimiento de las mismas. Pues dirémos quienes las vieron, y lo que contienen, sin apartarnos del Còdigo que trae Don Josef Pellicer en sus *Anales de España*, Libro tercero al numero veinte y siguientes, del qual se vale (segun cita) nuestro Observador. Y así como se propuso *examinar brevemente si las Leyes del Fuero de Sobrarbe son de los tiempos à que se atribuyen*; yo me propongo ayudarle para ver si por este medio podrèmos *congeturar el tiempo de su formacion, y el aprecio que merecen*. Dice el primer capitulo de las Leyes del Fuero de Sobrarbe del Còdigo de Pellicer:

I. *Et fue primerament establido por Fuero en Espayna de Rey alzar para siempre.*

II. *Et porque ningunt Rey que jamas serie non lis podiese ser malo; pues conceyllo co es Pueblo lo alzaban Rey, et li daban lo que eyllos habian ganat et ganarien dels Moros; et prime-*

ro que lis juràs ante que alzasen por Rey sobre la Cruz è los Santos Evangeyllos que lis toviese derecho, et lis milhorase siempre lures Fueros, et non lis apeyorase, et que lis desficiese las fuerzas.

III. Et que parta el bien de cadal tierra con los homes de la tierra convenibles, con los Ricos-Omes, è Caballeyros, è Infanzones, è Omes buenos de las buenas Villas, et non con extranyos de otra tierra.

IV. Et si por aventura aviniese caso que fuese Rey ome de otra tierra ò de extraño Logar ò Linatge, que non lis adugiese en esa tierra mas de cinco Omes, ni en Bayllia, ni en servicio del Rey Omes extraños de otra tierra.

V. Et que Rey ningunt non oviese poder de fer Cort sin es Consejo de sus Ricos-Omes naturalis del Regno.

VI. Nin con otro Rey ò Regno guerra ò paz, nin tregos non faga, nin otro granado fecho, nin embargamiento del Regno sin es conseyllo de doce de los mas ancianos sabios de la tierra ò doce Ricos-Omes.

VII. Et el Rey aya so siello proprio para sus mandados, et moneda jurada en so vida, et sennya cabdal.

VIII. Et que se levante Rey en Sedieylla de Roma de Arzobispo ò Obispo.

A que se siguen en el mismo capítulo quatro Leyes, y son:

IX. La fórmula de la preparacion para la Proclamacion del Rey.

X. La tal Proclamacion.

XI. El modo de hacerse Caballero el mismo Rey.

XII. Y el Juramento que le han de prestar los Ricos-Hombres.

Este capítulo confirma que el insinuado Còdice es mera relacion de los asuntos de las Leyes ò Fueros establecidos hasta que se compiláron: y que en ellos se contiene lo dispuesto antes de hacer Rey, lo que debe observar, y la manera de alzarle y jurarlo.

Contra dicho primer capítulo, que el Observador llama *Ley*, opone: *No pudo ser establecida en el tiempo calamitoso; pues dice que los Pueblos alzaban Rey, y le daban todo quanto habian ganado y ganarian de los Moros para que los gobernase bien; de que naturalmente se infiere conquistas hechas, y que esperaban adelantarlas. Esto no es posible que pensasen aquellos afligidos Christianos que à lo mas que podian aspirar à que los dexasen quietos los Sarracenos victoriosos en las retiradas Montañas. Locura seria pensar en conquistas unos hombres que aun desconfiaban de su libertad y vida. Señor Corrector de Mariana, nuestros antiguos Fueros no tienen la culpa de que les impugne lo que no dicen; à ellos no se les escapò palabra de que fueron establecidos en el tiempo calamitoso, sino en el que tenian Pueblos que dar, gente y valor con que ganar mas, pundonor para no dexarse esclavizar, talento y serenidad para hacer la Ley, y confiar de la suya. Esto no quita que nuestros primeros restauradores en el siglo octavo ya tuviesen Fueros; pues de dicho capítulo se infiere, aunque apenas su contenido, y mas bien que no estaban escritos; mas prevenido que las Leyes de dicho capítulo no fueron establecidas en el tiempo calamitoso, pasèmos adelante. ¿Y de veras, de veras esto no es posible que pensasen aquellos afligidos Christianos, que à lo mas que podian aspirar à que los dexasen quietos los Sarracenos victoriosos en las retiradas Montañas? Señor Observador, ¿Pues què nuestros antiguos Montañeses no comenzaron su restauracion? ¿Por ventura los librò Dios destruyendo à los Sarracenos como à los Reales de Senacherib, ò aniquilándolos como à los plagados de Egipto? ¿Acaso los Arabes voluntariamente desalojaron nuestras Montañas? ¿No los emprendieron à arrojar nuestros Aragoneses y Vascones, à Dios Orando, y con la Maza dando? Pero Señor Ensayador hablèmos claro: ò Isidoro Pacense, testigo de aquel tiempo, y otros casi coetaneos Escritores que nos refieren conquistas hechas, y victorias conseguidas por aque-*

*llos*

*Nos afligidos Christianos*, contra los Sarracenos, mienten, ò Vmd. no los ha leído, y tiene à nuestros Montañeses por tan afligidos, quietos, retirados y sufridos, como à los Valencianos, que no pensando en su rescate (aun rompiendo los extraños las cadenas de la Capital) hubièron de pasar los descendientes de aquellos en el siglo XIII. à sacarlos de la esclavitud Sarracénica. Y así, *locura seria pensar*, no pensaron en conquistas unos hombres mas amantes de su libertad que de su vida; cuyos sucesores la expusieron por libertar à los Valencianos y à otros muchos. Tambien dice: *No puedo dexar de advertir que en dicha Ley hallo el Oficio de Bayle, desconocido en todos tiempos en Leon, Galicia, Asturias y Castilla.* ¿De què trata, Señor Observador, de los Fueros de Sobrarbe ò del Fuero Juzgo? Y si Oficio de Bayle (la Ley no dice tal) le hubo desde muy antiguo en Aragon, como Vmd. sienta, ¿què culpa tenemos de su duda tuviese exercicio en los Reynados de Don Ramiro y Don Sancho? Además ¿si en el Testamento que otorgò el primero en el año de 1061 expresò que dexaba su Estado baxo la Baylia de Dios y de sus Santos, y la Ley dice Baylia, no es dudar de lo que vé, y un Pirronismo refinado?

En fin pregunta: ¿Pero aquellos pobres Montañeses donde tenian su Catedral en la Montaña, si eligieron en una Cueva à Don Pelayo ò à Don Iñigo Arista? En verdad esta Ley VIII. *Et que se levante Rey en Sedieylla de Roma de Arzobispo ò Obispo.* (Esto es, en Sede de Arzobispo ò Obispo electo ò confirmado por el de Roma) como todas las anteriores Leyes evidencian no se hicièron para elegir en Rey a Don Pelayo; pues fuè elegido en la Cobadonga de Asturias, segun todas las Historias, sin condiciones, y por gentes que nada habian ganado aun à los Moros: pero siglo y medio despues ya habia Sedes Episcopales en Navarra y Aragon, en cuyas Provincias y època eligieron à Don Iñigo Arista, y aunque no en Catedral; pero tampoco en una Cueva, pues tenian Pue-

Pueblos y tierras que habían ganado, y se las diéron, como anuncia la Ley II., y lo establecido en la VIII. nada hace contra las cinco primeras, que para elegir à Arista se previnieron. Dexèmos la interpretacion que el Observador dà à las voces *Sedeylla de Roma*; pues aun es cosa mas ridicula tener por *Anacronismo* (en su caso) un voluntario obsequio de nuestros Christianos Montañeses en honor de la Santa Iglesia Romana, antes que el Papa Gregorio VII. lo dispusiese, que tal vez lo hizo con dicho exemplo.

Aunque la antigüedad de nuestros primeros Fueros escritos se anuncia ya por la relacion de los puestòs al principio de dicho capitulo, antes de entrar à explicarlos y de embarazarnos en la averiguacion del tiempo de los otros: veamos si al Señor Observador le favorece el P. Moret à quien cita, *tratò de proposito de estos asuntos en sus Investigaciones y Congresiones*. Es cierto que el referido Moret se esmerò en oponerse à las glorias y antigüedades de Aragon, por apropiárselas à su Nacion Navarra, ò eximir à esta de todo lo que suena à dominacion y Jurisdiccion Aragonesa en los principios de la restauracion hecha por los Montañeses de ambas Provincias. En efecto, siguiendo los pasos de Oyenarto, Vascon Aquitano, que en su Historia de las dos Vasconias comenzò à oponerse en el siglo pasado à la antigüedad de nuestros Fueros de Sobrarbe; se aventajò à este Maestro de Gramática, queriendo que dichos Fueros sean del tiempo del Rey Don Ramiro I. de Aragon, como lo esfuerza en sus investigaciones. Pero agoviado de las razones, argumentos y autoridades que le opusieron de mayor antigüedad; apela en su Congresion XIV. número 6, à que se le arguyò con dos supuestos falsos: y dice: „El primero que yo haya dicho que no hubo algunos Fueros, ò no se hubiesen hecho antes de la eleccion del primer Rey hecha por nuestros Montañeses; porque esto lo suponèmos por cierto. ¿Tan bárbaros habian de ser que no tuviesen algunas Leyes? Y

« los Fueros que pertenecen al primer capítulo del modo de  
 « levantar Rey, tenemos por seguro se hicieron entonces , y  
 « con esa ocasion del buen temperamento de la Potestad Real,  
 « porque esos mismos capítulos juran hoy día los Señores  
 « Reyes en ambos Reynos Navarra y Aragon antes que se  
 « les preste el Juramento de parte de los Reynos.» ¡Que es  
 esto Señor Observador de la Historia , y Corrector de la del  
 P. Mariana ! ¿Ha citado à Moret contra nuestros antiguos  
 Fueros , ò contra sus observaciones ? Apèle , pues , Vmd.  
 tambien á que no le ha leído , y lo creerémos. El referido  
 Oyenarto , Maestro de Moret (como diximos) en la materia  
 con su artificiosa manera , en el Libro segundo capítulo V.  
 sienta : « El qual Rito (de alzar Rey) por quanto era anti-  
 « quísimo entre los Navarros, è instituido en los mismos  
 « principios del Reyno (que admite entre los años 824 y  
 « 827) tambien contenia cierta forma de establecer Repùbli-  
 « ca.» Del fallo de estos Adalides contra los antiguos Fue-  
 ros de Sobrarbe , quiero animar al Señor Observador , con-  
 cediéndole : que las relaciones de la Ley IV. donde dice  
*Bayllia* , y la de la VIII. donde se lee *Sedieylla de Roma*, sean  
 de tiempo posterior al que se hicieron las Leyes previas que  
 el electo Rey habia de jurar antes de su Proclamacion : La  
 IV. porque aunque el Compilador ò Relator de dichas Le-  
 yes la puso en el capítulo primero , parece puede correspon-  
 der al sexto , pues trata de la sucesion Real : y la VIII.  
 porque como las quatro siguientes pertenecen al ceremo-  
 nial que regularmente se hace , al menos se rectifica , no en  
 una , sino en repetidas funciones para aumentar decoracion.  
 Otro tanto digo de la Ley VII. ¿Mas á què tiempo las atri-  
 buiría el Señor Observador ? ¿Acaso al del Rey Don Ramí-  
 ro I. de Aragon ? No , porque en los de sus Abuelos se ob-  
 servaron algunas de estas Leyes , y otras en el de su Padre  
 ya estaban antiquadas , como lo uno y lo otro aparece en  
 algunas Escrituras , se evidencia por Fueros del mismo Cò-  
 digo

digo , y refieren varios Escritores. Tan cierto es esto , como que nuestro Observador , por haber citado al P. Moret hace congeturar únicamente que *las Leyes del Fuero de Sobrarbe que pertenecen al primer capítulo del modo de levantar Rey, se hicieron antes de la elección del primer Rey, y con esa ocasión del buen temperamento de la Potestad Real.* Pero no dexa de conocer que el que se hicieron *antes de la elección del primer Rey, implica con li daban lo que eylos habian ganat, con lis milhorase siempre lures Fueros, y con et que lis desficiese las fuerzas, como dice la Ley II. ; y que corresponde la promulgacion de ellas à la elección de otro Rey posterior.* En efecto , la Ley I. *de Rey alzar para siempre,* indica haber habido suspension de la tal Dignidad. Si esta Ley se estableció , la jurarian los Legisladores , mas no el Rey ; pues ni le habia aun , ni le incunvia , y si , le era condicion precisa el jurar el contenido de las quatro restantes que nuestros Montañeses hicieron para resguardo de su libertad y Reyno.

En estas , pues , se halla puntualmente el asunto de las cinco que Gerónimo de Blancas vió en unos Fragmentos de que se valiéron el Príncipe Don Carlos de Viana , y algunos otros Escritores ; las quales estaban en el Idioma vulgar y genuino de su establecimiento , por el que se manifestaba la mucha antigüedad è igual donayre , como afirma el mismo Blancas. Ellas son sencillas , sin Título , sin Proemio , sin Capítulos , ni voz que indique relacion posterior à los tiempos de su original promulgacion : caracteres todos que constituyen à este Còdigo , sino el primero de nuestros Fueros escritos , al menos copia antiquísima è incorrupta de ellos , los quales , como se nota en todos nuestros Còdices , tienen el primer lugar , à que aumentadas Leyes por su naturaleza posteriores , han formado los mismos que se creen de los siglos X , XI , y XII , que todos se llaman *Fueros de Sobrarbe.* Nuestro Blancas reduxo al Latin las expresadas cinco

Leyes ò Fueros de los dichos antiguos Fragmentos ; y por-  
que todos observen la propiedad del espíritu de aquellas pa-  
ra su instituto , y la confusion de los asuntos truncados en  
la relacion de las Leyes segunda , tercera , quinta y sexta  
arriba escritas , y correspondientes à las de los Fragmentos ;  
pondré estas en nuestro idioma con mi baxo estilo. Así pre-  
venian al postulado Rey :

I. *Gobierna el Reyno en paz y justicia , y establécenos me-  
jores Fueros.*

II. *Han de dividirse los despojos de los Moros no solo entre  
los Ricos-Hombres , si tambien entre los Soldados è Infanzones ;  
pero el extrangero nada de alli lleve.*

III. *No pueda el Rey promulgar Leyes sin el consejo de los  
súbditos.*

IV. *Guàrdese el Rey de emprender guerra , firmar paz , ha-  
cer treguas , ò tratar asunto de grande importancia sin que  
preceda el consentimiento de los Seniores.*

V. *Mas para que nuestras Leyes ò Libertades ningun daño  
ò detrimento padezcan , haya cierto Juez-medio , al qual sea  
justo y lícito apelar del Rey en el caso que este ofendiere à qual-  
quiera , y evitar las injurias si algunas hiciere à la República.*

Como esta última Ley no se halla con distincion entre  
las doce de dicho capítulo ò relacion , es preciso detenerme à  
ver si puedo descubrirla. Dice la II. de las doce : *Et porque  
ningunt Rey que jamas serie , non lis podiese ser malo..... , et  
primero que lis juras ante que alzasen por Rey sobre la Cruz è  
los Santos Evangeyllos , que lis toviese drecho , et lis milhorase  
siempre lures Fueros , et non lis apeyorase , et que lis desficiese  
las fuerzas.* Las primeras palabras demuestran que nuestros  
Legisladores Montañeses providenciaron medio por el que  
ningun Rey les pudiera ser malo , y determinado à serlo un  
Príncipe , no le detendria el obstáculo del juramento presta-  
do , revestido de la prepotencia , y azorándole la voluntad.  
Luego otro fuè el remedio que proveyeron à mas del juramen-

co. Las últimas palabras de la Ley disponen : *que les desficiése las fuerzas* , (esto es) que les quitase las violencias ò desafueros ; y siendo solo el Rey el que podia executarlos à la República , seria una impertinencia pensar sea cura lo que causa el daño ; luego otra persona era la decretada para el alivio. No nos cansemos , solo el Juez-medio establecido en la Ley V. de los fragmentos podia ser el remedio eficaz para quitar las injurias ò violencias que el Rey hiciese à las Libertades , à la república , y à los vasallos , y el medio , por el que *ningun Rey les pudiese ser malo* , con lo qual queda patente que el Relator de nuestros Fueros compilò ò confundió en dicha Ley II. la I. y V. que trahe Blancas. Tal vez le pareció à aquel comprendia esta Ley del *Juez-medio* en la del capítulo nono donde dice : *Es establecido por Fuero et por Dreyto , que el Rey meta su Justicia en su Regno , è que hi lo ressiban los Ricos-Omes* :: esto claramente expresa estaba establecido por Fuero , y habia derecho à que el Rey pusiera su Juez en el Reyno , y que fuese à satisfaccion de los Ricos-Hombres. Duda, pues , quien quiera del contexto de la Ley V. de los fragmentos. ¡O , y quan superficial era el que teniendo vistas ambas Leyes II. y IX. dixo que no se hallaria en ningun Còdice de los Fueros de Sobrarbe el sentido de la V. Ley que trahe Blancas ! En fin , dicho Magistrado (famoso en el Orbe) se llamó tambien *Justicia mayor* , *Justicia de Zaragoza* , y *Justicia de Aragon* , baxo cuyos nombres , y mas con este , exerció varias veces el ministerio expresado en la Ley V. de los fragmentos , segun Zurita , Blancas , Sesse , y otros muchos Historiadores y Escritores de Instituta.

Esta y las quatro Leyes ò Fueros que le anteceden , están manifestando se hicieron à prevencion quando no tenian Rey nuestros Montañeses ; pero si injusticias, Fueros violentos, y Reyno que entregar al electo Rey. Tambien demuestran haberse establecido por resentimiento de lo experimentado en Reynados y Gobierno anteriores , en que parece se apoderaban

ban de todo los Magnates , no se contaba como era debido con los benemèritos en los repartos , y salian mejorados en ellos los extrangeros. Se hacian Leyes con despotismo , la guerra temerariamente , la paz y treguas sin dictàmen , y otras cosas de importancia sin consejo de los inteligentes. No he visto exemplares de todo ello ; pero (segun he leido) el haber casi desamparado el territorio de Sobrarbe , de donde se comenzaron à lanzar los Agarenos con repetidos auxìlios divinos , pasar la guerra à tierra menos fragosa , y que era el trànsito de aquellos para Francia , haber cedido à un natural de èsta el pais de Aragon con título de Conde , insistir contra los torrentes de sarracenos y franceses por apoderarse de Pamplona desmantelada , tolerar despues à estos Condados en Navarra , y atropellar con las vidas de los mas esforzados regnicolas temerarias empresas en que casi volviò à perderse todo con la vida del Soberano. Todo ello està confirmando que puso à nuestros Montañeses en la necesidad de hacerse repùblicos ; y el gobierno Aristocrático en nuevas disensiones y embidias que agrazàron à los Navarros , y separándose de los Sobrarbenses , aquellos eligieron por su Rey en Abarzuza (que era el territorio que les quedò en Navarra) à D. Ximeno , padre de Iñigo Arista , despues à èste ; y los consejos que aquellos unánimes solicitaron quando repùblicos para lo hacedero , se retardaron , como dice el Prìncipe Don Carlos , hasta que el socorro de dicho Rey Don Iñigo librò à los Sobrarbenses en Araust del sitio con que los cercaron las armas sarracenas : motivo por el que le brindaron con la Corona de Sobrarbe si les juraba antes las Leyes contenidas en los fragmentos dichos , y consintièndo el Rey en ello con ventajas (segun se afirma) le proclamaron en seguida de este hecho del año 868 , siendo ya Rey de Pamplona , que habia tomado à los Moros muchos años antes.

Por esta y en esta ocasion solo pudo verificarse la formacion intima , y aceptacion de dichas Leyes ; pues quando

la elección de Don Garcia Ximenez primero, (como algunos quieren ò equivocan) ni habia altercados, ni habia Reyno, ni los Fueros militares que entonces harian, estaban aun corrompidos, no tenian motivo para quejas, ni repartos habia. En el tiempo de Don Ramiro primero tampoco tiene lugar dicha promulgacion de Leyes; porque su Reyno fuè heredado de su padre y hermano Don Gonzalo; y los extrangeros que militaron baxo sus Banderas fuèron muchos, y remunerados en las represalias. En fin este terrible Príncipe que intentò atropellar à su hermano Rey de Navarra, que arredrò à los Moros de Ribagorza, y sacò de toda ella con la toma de Benavarre, que hizo tributarios à los Reyes de Lèrida, Huesca, y Zaragoza, ¿cómo, cómo habia de sufrir que sus menores vasallos de Sobrarbe le impusieran las Leyes referidas? Los Fueros que Don Ramiro les hizo, fuèron *Libertades*, y los que su hijo Don Sancho les diò eran *Privilegios* à los Infanzones. Ellos lo publican como el lugar en que están colocados, que es despues de los capítulos ò Leyes primeras de los Còdigos; pero no en todos los Còdices se hallan como se insinuò, prueba de que estos fuèron anteriores.

Descubierta la època de nuestros primeros Fueros escritos despues de la invasion sarracènica, pasemos à autorizarla. No quiero recordar al Señor Observador la autoridad de su citado Moret, ni la del Maestro de este en la materia; porque sobre ponerles mas antigüedad de la que tienen, le daría en rostro con la recomendacion de sus contrarios. Podemos producir en favor de nuestros Fueros antiguos mas de quarenta Escritores imparciales; pero me contentaré con copiar à algunos mayores de toda excepcion. El Príncipe Don Carlos de Viana, que fuè Rey de Navarra, dice que para componer su Crónica se valiò de las de Castilla, de Aragon, de Francia, y de las de su Reyno; y en aquella expresa: *los Navarros è Aragoneses ayuntados en Sobrarbe hicieron su Fuero.* El mismo Príncipe en el Libro I. capítulo 6 añade: *esleye-*

ron à Don Iñigo Garcia, Rey de Navarra, al qual hicieron jurar los Fueros por ellos establecidos. El Ilmo. Señor Don Oliva Cabrera, Obispo de Vique y Abad de Ripol, en su Carta de 5 de los Idus de Mayo del año 1023 dice al Rey Don Sancho el mayor: *de notorio sabemos que en vuestras regiones en lo antiguo se promulgaron Leyes rectisimas.* Y el propio Rey Don Carlos de Navarra asegura en un Privilegio haber visto que en los de los Roncaleses de la Era 860 y del año de 1015 se expresaba: *estaban aforados à los Fueros de Jaca y Sobrarbe.* En fin, el Rey Don Sancho hizo una Concordia con sus Barones, en que les jurò: *tengan sus Fueros Directos, y que los juzgarà por su Juez Directo al uso de aquella tierra y del de sus padres.* Agradecemos, pues, à la cita que nos hizo el Corrector de Mariana ò à las respetables que habemos copiado, y mas à los mismos Fueros; porque por el *propuesto exàmen* del Observador tarde sabriamos si las *Leyes del Fuero de Sobrarbe* son de los siglos à que se atribuyen, ni el crédito que merecen.

En efecto, continuando el exàmen de los capítulos del Còdigo sienta: *en las Leyes III, IV, y V observamos algunas cosas contrarias à las costumbres de los siglos posteriores.* Señor mio, tambien yo he dicho otro tanto, y ahora añado que todòs los dias vemos modas, y esto no quita que hubo antiguallas: prosigue: *en la V. hay una voz Tubalt, tan exòtica y peregrina que no se encuentra en algun documento domèstico ni extranjero, à menos que quiera decirse que equivale tanto como Tubarius (Trompetero) palabra de la baxa Latinidad, lo que no parece conforme al contexto.* A fè, Señor Observador, que tiene Vmd. raras cosas: ya nos podia haber exhibido la Ley, y asi veriamos, dice en substancia »que el extranjero que viniere à servir un año y dia con caballo y armas, sea Infanzon; el que se imposibilitase à cumplir este servicio llàmese Tubalt: y que el que venga sin ello à servir à señor particular sea villano» y con eso hubièsemos entendido, lo uno, que

esta

esta Ley derogaba ò antiquaba (como insinuámos) la IV. del primer capitulo, y lo otro que el *Tubalt* era sujeto inmediato al Infanzon; y pues dicho sujeto se llamó posteriormente *Ome de signo servicio*, (esto es) de señalado servicio, ò que tuvo otro *Tuvo altro*, muy bien puede ser su sincopado ò cifra *Tubalt*. Como quiera, nuestro poco alcance (salvo el del Observador, pues dice *que no se encuentra en documento alguno domèstico ni extranjero*, y los habrá visto todos) ò el descuido de un copiante no puede anular la Ley. Lo precioso es (no obstante todo lo dicho, y conociendo el Observador que la palabra *Tubarius* no parece conforme al contexto) haber-nos propuesto èl mismo la inconexión de lo del *Trompetero*. Vaya que el que así discurre no puede menos de estar pensando casi siempre en la *Dolsayna*.

Si el Señor Observador hubiese reflexionado el Prólogo, se le quitára el sospechar mas de la suposición del *Fuero de Sobrarbe*, por lo que dispone la que llama Ley sexta; pues esta ni habla del *Reyno Godo*, ni del *de Obiedo*: y sobre todo, debió tener presente estaba tratando de los *Fueros de Sobrarbe*.

Acerca de la octava Ley dice el Corrector de Mariana, *manda, que todo fiel Christiano confiese en las tres Pasquas del año, y que esta Ley es posterior al Decreto del Concilio Turonense celebrado en el año 813 que mandò lo mismo*. Pero Señor Observador, la Ley no manda tal cosa, sino que en las Pasquas no se digan las Horas Canónicas antes de estar juzgadas las causas contra Christianos, y sacarlos de la Cárcel; pues estos debían confesar y comulgar en dichas celebridades. Mas aunque ello fuese lo que Vmd. se imagina; qué hay en esto contra la antigüedad de nuestros Fueros? Concedo que se hizo dicha Ley mucho despues y à resultas del Decreto del Concilio Turonense celebrado en el año 813.

Sobre las Leyes nona y dècima opone: *Hacen mencion de Alcaldes: empleo no conocido hasta fines del siglo once*. Respondemos à ello que la voz *Alcalde* es Arábica, tambien

su empleo ; y que en mas de tres siglos que se conocian en España , ya pudièron los españoles usar uno y otro. En efecto , tuvièron ese empleo à principios del siglo once , como luego se harà ver por otra Ley ; y lo exercia ya en el año 33 del siglo X. *Ximen Borraz* , como consta por el Diploma que trahe Blancas en sus Comentarios à la página 76.

Contra la Ley XIII sienta : *la Ley decima tercia refiere el modo como debia administrarse la Justicia entre las Naciones que concurrièron à la formacion del Fuero y eleccion de Rey.* Pero vamos de espacio Señor Observador ; porque esto nos importa mas que su edicion à la Historia del P. Mariana. En primer lugar la Ley no dice semejante cosa : este es su tenor: *Es Fuero de los Infanzones Fillosdalgo , que ningun Rey de España non debe dar Juicio fuera de Cort , ni en su Cort , à menos que non aya Alcalde et tres de sus Ricos-Omes , ho mas entro à siet , et que seian de la tierra en que foere natural el Infanzon , si de Aragon Aragoneses , si de Navarra Navarros , si de Catalunya Catalanes , si de Castieylla Castellanos , si de Leon Leoneses , si de Portugal Portugaleses , si de ultra puertos , segunt la tierra , et assi de los otros Regnos : Et ho Alcalde debe haber Portero è Mayordomo de la tierra ò fuere , et assi debe ordenar so tierra , et sos pleytos.* Bien patente està que este Fuero solo habla del modo de administrar Justicia à los Infanzones , y no à las Naciones que concurrieron à la formacion del Fuero y eleccion de Rey ; porque à ello no concurrieron Catalanes , Castellanos , Leoneses , Portugueses y Franceses , como se ha dicho una y otra vez ; y mas claro es que el Fuero nombra el empleo de Alcalde dos veces. Pero lo que mas nos importa saber es què Rey promulgò esta Ley. Ninguno de los Reyes de Asturias , ni Leon , hasta Don Sancho el mayor , tuvièron dominacion en Aragon , Navarra , Cataluña , Castilla , Leon , Portugal , ni *ultra puertos* , ò en Francia. Ni tampoco el Rey Don Ramiro I. de Aragon , ni su hijo Don Sancho Ramirez alcanzaron Jurisdiccion

cion alguna en Leon, Castilla, ni en los Portugueses: solo dicho Rey Don Sancho el grande la tuvo; pues reynò en Aragon, Navarra, Castilla, en gran parte de Leon, conquistò una porcion del Condado de Pallàs en Cataluña, y los Condes de Barcelona Don Ramon Borrel, y su hijo Don Berenguer, aliado aquel, y cuñado este del Rey, le asistieron casi siempre con tropas en sus expediciones. Tenia baxo sus vanderas si no Estados à infinitos Señores portugueses auyentados del yugo sarraceno; y llegó à dominar en Francia toda la Gascuña, por cuyas razones se intitulò Emperador de España, y fuè el único que pudo comprehender y privilegiar à las Naciones contenidas en la Ley XIII, que hizo en el seguro de que habian de recaer en sus hijos ò nietos todos los insinuados Reynos y Estados de España; lo qual previno disponiendo en el capítulo XII „que el Rey „pudiese dar lo que adquiriese à los hijos de legitimo matrimonio” como lo executò dividiendo dichos sus Estados contra la práctica de suceder en todos el primogènito. Pues si casi con evidencia Don Sancho el mayor promulgò las Leyes de los tratados XII y XIII, ¿quándo, y quienes establecerian los capítulos antecedentes? La insinuada Ley del capítulo XII deroga la del VI que dispone: „hereden la Corona los hermanos, y aun las hembras en faltando sucesion al primogènito.” Cuya Ley no seria cancelada por el mismo que la estableció, y tiene visos haber sido del tercer abuelo de Don Sancho el mayor pues solo tubo en hijo à su sucesor Don Garcia, y quatro hijas. Se advirtió que la Ley del V. capítulo es contraria à la IV. del primero, naturalmente promulgadas por sujetos diferentes. En fin, vimos restablecido por el capítulo IX (aunque con alguna variacion) el Juez-medio prevenido por nuestros repùblicos Sobrarbenses antes de elegir en Rey à Don Iñigo Arista. Pruebas son estas de que al menos las Leyes de los seis capítulos primeros del Código de los Fueros de Sobrarbe, fueron establecidas

por antecesores del Rey Don Sancho el mayor. De este positivo Rey de Sobrarbe (como afirma en sus Diplomas) son las insinuadas de los capítulos XII y XIII, y ni estas ni aquellas se hallan compiladas en el Fuero Juzgo ni entre las Alfonsinas, que gobernaron despues de la invasion Mahometana en Asturias, Leon, y Castilla: encontrandose, pues, las de los trece capítulos referidos en los Códigos llamados *Fueros de Sobrarbe*. ¿No es mas que claro que sus Legisladores dominaron en Sobrarbe, unos quando habia Reyno sin Rey, y otros quando reynaron despues de la eleccion de Don Iñigo Arista hasta el tiempo de Don Sancho el mayor? Así lo parece; y que con lo dicho quedan además satisfechas las dos objeciones que el Observador hace al mismo capítulo XIII sobre *no haberse establecido al principio de la restauracion del Pirineo, ni en el Reynado de Don Ramiro; pero está conven-* cido de que tampoco en el de Don Sancho Ramirez su hijo, como el Corrector de Mariana pretende.

El capítulo XIV que trata de los retos ò desafios, es muy propio del tiempo del mismo Don Sancho el mayor por el conjunto de las Naciones diversas que militaban baxo sus Reales. Y el XV y XVI son muy conformes à las disposiciones Políticas y Militares del dicho Monarca. Lo cierto es, que despues de ellos en unos Códices se expresa: *Aquí dá fin el Libro del primer Fuero, que fuè fallado en España, para perpetua memoria de los Fueros de Sobrarbe*. En otros se siguen *las Exenciones* que diò el Rey Don Ramiro à los Sobrarben-ses. En algunos se pone inmediatamente el *Libro de los nuevos Fueros que diò el Rey D. Sancho, que murió en Hosca, à los buenos Infanzones de Sobrarbe*. Y posteriormente los que hicieron otros Reyes sus sucesores. Pruebas nada equívocas de las varias Compilaciones que se han formado de dichos Fueros. Sin embargo, dice el Observador: *à la verdad el Fuero de Sobrarbe es uno de aquellos antiguos documentos que sin mérito propio, por interés mas que por su legitimo valor, han lo-*

*grado en la posteridad autoridad y crédito. A la verdad esta corta clausula es muy profunda para mi poco alcance, y así me veo precisado à repetir algunas voces de ella para ver si logro la fortuna de apearla. El Fuero de Sobrarbe es uno de aquellos antiguos documentos... sin merito propio, por interés mas que por su legitimo valor, han logrado en la posteridad autoridad y crédito: ¡O, qué bueno es repasar las cosas para tratarlas! Ya me parece que la entiendo. Ella debe decir, que el Fuero de Sobrarbe es uno de aquellos antiguos documentos, y que de él el Reyno de Valencia sin merito propio, mas por interés que por su legitimo valor; se apropiò solo las cinco letras \* mal pronunciadas \* y peor entendidas, como que dimanaban del Fuero de Sobrarbe, y con ellas los Valencianos se hicieron tan famosos en el siglo XIV y años de 1347 y 1348, que ha logrado en la posteridad su autoridad, el crédito que expresa aquel Desayrador de Críticos modernos en el tomo II de sus Anales, libro VIII capítulo XXV, y especialmente en el XXXIII.*

*Si se mira el punto con indiferencia (prosigue el Observador) no parecerà otra cosa que una Compilacion indigesta de ciertas costumbres antiguas, ò llámense Fueros bilvanadas con las consejas del siglo XI ò XII por algun curioso aunque mal crítico de esta edad. Persuàdenlo no menos las reflexiones insinuadas que aquella clàusula del Pròlogo del Fuero: que Don Opas fablò con Moros, y con el Miramamolin de Marruecos, porque esta Ciudad no estuvo edificada hasta el año de 1086 del Nacimiento; ni Jucef su fundador, y Emperador de los Almoràvides pasò à España hasta muy entrado el mismo año. Estamos conformes, Señor Observador, en que el Fuero de Sobrarbe que Vmd. nos citò del Còdigo de Pellicer, es una Compilacion indigesta de ciertas costumbres antiguas, hecha por algun curioso aunque mal crítico: pero ¡ha Señor Corrector del*  
P.

(\*) Union,

(\*) Unió.

P. Mariana! Que en nuestro siglo ilustrado vemos peores críticos; pues no discernen la expresion de aquellas palabras, *daca* Alava et Vizcaya. *Dotra part* Bastàn, contenidas en el Pròlogo, y tan triviales en el lenguaje Valenciano, que demuestran se hizo aquèl mas allà de Alava. Verdad es que el *mal crítico* equivocò algun pasage, como se dixo, mas su especie, dichas palabras, otras muchas y el confundir los Fueros, manifiesta que el Compilador Novator ò mal copiante no fuè Aragonés. Dexémos que el Pròlogo citado ni algunos otros no tienen la clàusula: *que Don Opas hablò con Moros y con el Miramamolin de Marruecos*; pero por no desayrar con mi silencio su erudicion, respondo à ella: que si su insinuado Marmol dice que Marruecos no estuvo edificada hasta el año de 1086. Laurencio Beyerlinck y varios Escritores clarísimos aseguran, que el Moro Rasis y otros sujetos distinguidos nacióron en dicha Ciudad siglo y medio antes del año 1086: y el *mal crítico* llamó Miramamolin al que allí imperaba en tiempo de Opas: en efecto, no dice fuese *Jucef*, ni que era el tal Marruecos la Ciudad. Con que así Señor Observador no nos pondere sus discursos; pues habemos visto que mas son *consejas* que *reflexiones*.

Finando el asunto de nuestro Fuero sienta su impugnador: *mas el lenguaje es tan parecido al Dialecto Aragonés de aquel tiempo, que està demostrando que no puede ser de mayor antigüedad*. Es tan incierto lo que dice del lenguaje, que (como ya habemos insinuado) en el Pròlogo y relacion citada de nuestros Fueros, se hallan voces que jamás se han usado en el Dialecto Aragonés. Además que la relacion consta muy distinta de las palabras ò voces originales de las Leyes, y aun las de estas se diferencian las de las primeras de las de las últimas. Pero prescindamos de verdades tan patentes. ¿Qué ha sacado nuestro Observador en limpio con su exmâmen de *si las Leyes del Fuero de Sobrarbe son de los siglos à que se atribuyen?* ¿Nos ha dicho acaso en qué siglos se

establecièron? No por cierto. ¿Há probado no hubo en Sobrarbe Leyes antiguas, y aun antiquísimas? Lo contrario. ¿Há hecho ver que nuestros Fueros no han sido los *primeros en la Legislacion Española despues de la invasion de los Sarracenos*? Nada menos que eso. ¿Há justificado si son de los siglos XI ò XII, ò insinuado congeturas de ser este *el tiempo de su formacion*? Lo propuso, pero no lo ha cumplido, que no es todo uno. ¿Pues qué exâminador es este? Un Señor Observador y Ensayador de la Historia de España, que al último nos ha salido con que el Còdigo de los Fueros de Sobrarbe, de que se valiò Pellicer, por su lenguaje tan parecido al del siglo XI ò XII, *no puede ser de mayor antigüedad*. Pues perdone, que yo habia entendido impugnaba la antigüedad de nuestros primeros Fueros de Sobrarbe escritos, y puesto que ahora se explica dirigirse contra un extracto, relacion, y mala copia de ellos y de otros posteriores de lenguaje parecido al de dichos siglos; digo que en ello quizá tendrá mil razones, y merece *una clarinata* si así se ha portado (como es de inferir y creer) en la correccion y edicion de la Historia que escribiò el P. Mariana.

### DE LA ANTIGÜEDAD DE LOS FUEROS

de Jaca.

**E**sta es nueva quèstion, y atenderèmos à ella, mas por el particular del *afianzamiento* que por lo que aprieta. El Observador en la página 444 del mismo tomo IV, hablando de nuestro Rey Don Sancho Ramirez, sienta: *dicen que luego que ascendió al Trono se estrenò en conceder Fueros à los vecinos de Jaca, cuyas Leyes parecièron tan bien meditadas à la honrada sencillez de los Españoles Montañeses, que cien años despues las deseàron y pidièron para propias los de Castilla y Navarra. Como las copias que han llegado à nuestra noticia carecen de fecha, es difícil señalarla, y puede darse hasta el año 1094 en que*

*murió el Rey. Sin duda se acaloraría en este discurso ; pues sin detenerle el luego que ascendió al Trono , corrió treinta y un años en tan breve rato. Vaya que el tal Ensayador no estaba para Historias. Sin embargo prosigue : este es un Código de Leyes agrarias y militares , conformes à la situación política de una Nación pobre y guerrera , cuya ocupacion era el pasto de sus ganados , el despojo de los bellones la riqueza de su comercio , y las armas su continuo exercicio y el fundamento de la libertad. Llena facultad de testar aun teniendo hijos, sucesion legitima de los parientes con preferencia de grado en defecto de disposicion testamentaria , aplicacion de limosnas para sufragio de los finados , favor à los Ganaderos para fomentarse la cria de lo que daba la única riqueza , fidelidad en los tratos señaladamente con los Mercaderes , y la concesion de una Feria de quince dias por los de Santa Cruz de Mayo. Estas fueron en compendio las Ordenanzas de aquel famoso Fuero , que por su utilidad se hizo universal en los valles del Pirineo. Al margen baxo el número 48 dice : publicó una version Latina de este Fuero de Jaca , Blancas Comentar. Rer. Arag. pag. 38, aunque creyendo equivocadamente que fué su Autor el Conde de Aragon Don Galindo Aznar por los años de 800. Véase la Introduccion à las Instituciones de Aso y Manuel pag. 113. ¿Y de veras , Señor Observador , estas fueron en compendio las Ordenanzas de aquel famoso Fuero de Jaca ? ¿Pues y las Leyes contra ladrones ? ¿Y la establecida sobre perjurios y otras, por qué las ha omitido en su compendio ? ¿Acaso no parecerian tan bien meditadas à la honrada sencillez de los Españoles Montañeses , como las que haria el Editor nuevo de la Historia de Mariana ? Pero ya , ya doy en que no es eso , sino que aquellas denotan ser de las principales y capitales que publicó Blancas , sacadas de antiguos monumentos , como dice él mismo , à las que se aumentaron despues otras , y juntas compusieron el llamado Fuero de Jaca. Vistas con reflexión , se advierte lo antiguo de las unas , y la posteridad de las*

las

las otras: en efecto, sin las dos predichas, no es verosímil pasasen los Jaqueses hasta fines del siglo XI. Alguna hay que por su institucion se advierte no tenia aun Jaca segura residencia de Obispo; y así como consta por Diploma que trahe Carrillo en su Historia de San Valero, que los Obispos de Aragon à principios del siglo IX tenian su residencia *in Sancto Petro de Sires, et in Jacca*; poco antes de la mitad de este siglo, se lee en otros, *D. Ferriolus Episcopus in Jacca*. Privilegio de Alaon de 845.

El Corrector del P. Mariana nos dicta una de las antiguas Leyes en estos términos: *quando los hombres de los Pueblos, ò los que están en las Montañas con sus ganados oyeren el apellido de Guerra, todos tomen las armas, y dexando sus ganados y todas sus haciendas acudan donde son llamados; y si los que viven en Lugares mas distantes llegaren à otros mas cercanos à la parte donde se hizo el llamamiento, y hallaren alguna gente que aun no han tomado las armas, cada uno de estos perezosos pague una baca; y el que acudiò mas tarde y se le adelantaron los mas distantes, pague tres sueldos, que se repartiràn (dice el Rey) (Señor Observador, no habla el Rey) à nuestro arbitrio. Pero en Jaca y en los otros Lugares haya personas nombradas que las dirijan los Cònsules, las quales se queden para guardar y defender los mismos Pueblos. ¿Le parece al Señor Observador si una Ley tan universal y con tales apremios, se estableceria por el Rey Don Sancho Ramirez para su Corte y Pueblos comarcanos tan solamente, siendo un Príncipe que se estrenò luego que ascendió al Trono en favorecer à su primo Rey de Navarra, y con los exèrcitos de ambos, y el del Moro de Zaragoza, su partidario, pasó à Viana, y acometiendo al Rey de Castilla que la tenia sitiada, lo derrotò y auyentò hasta sacarlo de gran parte de Navarra, de que estaba apoderado? Ya dixè que en la tal Ordenanza (ni en ninguna otra de las que trahe Blancas) no habla el Rey, ni nombran Rey ni Reyno, y para que no se*

Hude esta es la cláusula : *Et si illi qui erunt magis remoti, invenerint in Villa magis proxima appellito ; omnes, qui non dum fuerint egressi tunc Villam illam que tardius secuta est appellitum, pectent unam baccam ; et unusquisque homo ex illis qui tardius secutus est appellitum, et quem magis remoti praceserunt, paccet tres solidos comodo Nobis videbuntur partiendos.* ¿Qué, qué diría el Docto P. Mariana si viese que su Corrector iguala el *omnes* con el *unusquisque*, pospuesto este ? ¿Y qué dirán todos los que oyeron la retocada pobreza de nuestros Montañeses, y que por un descuido ù omision cada uno pagaba una baca ? Digan lo que quieran, que lo mismo hace el Observador.

Sobre la antigüedad que manifiestan las dichas Ordenanzas, leemos en el propio Ensayador de la Historia : *En una de las últimas está como en un Mapa delineada la corta extension del Reyno de Aragon, casi todo metido en los valles y faldas del Pirineo.* Albricias, albricias Señor Observador, pues nos relaciona un documento que *sin fecha* de quando se concedieron sus primeros Fueros municipales à los vecinos de Jaca, la señala con tanta verdad, quando se reducía à tal *la corta extension del Reyno de Aragon, casi todo metido en los valles y faldas del Pirineo*: esta, esta ès la indubitable època de quando tuvo principio el Fuero de Jaca, y puntualísimamente la del Conde Don Galindo Aznar, su Legislador, que dominaba en Aragon por los años de 800. Todo lo qual evidencia que el Observador, y no Blancas es el que *equivocadamente* creyò que este Fuero de Jaca, del que fuè su Autor el Conde de Aragon Don Galindo Aznar por los años de 800, era con el que Don Sancho Ramirez se estrenò en conceder Fueros à los vecinos de Jaca, sin mas fundamento que un *dicen*. ¿Y dicen si los de este Rey fuèron los primeros que ella tuvo ? Adelante lo verèmos, pues para ahora ya nos cerciorò el Señor Ensayador de que *este es un Còdigo de Leyes agrarias y militares, conformes à la situacion politica de*

una

una Nación pobre y guerrera, cuya ocupacion era el pasto de sus ganados, el despojo de sus bellones, la única riqueza de su comercio: y en la página 444 expresa que Zaragoza montaba mas que toda la Corona de Aragon. No, no son menester mas razones para convencerle de que la situacion politica de Jaca en el reynado de Don Sancho Ramirez, siendo su Corte como dice, no era la de una Nación pobre y pastoril, y la de toda la Corona de Aragon menos; pues sobre que su poder y pericia militar arredraron al Rey de Leon y Castilla y à todos los Príncipes Moros comarcanos, incluía los Reynos de Sobrarbe y Aragon, la mayor parte de Gascuña, los Condados de Ribagorza y Pallás, y el Reyno de Navarra hasta los confines de Alava. Y para que mejor lo entienda, aun extrahida la Navarra montaba mas que hoy todo el Reyno de Valencia. Como quiera la extension del Reyno de Aragon en el reynado de Don Sancho Ramirez, de ninguna manera dice con la delineacion del precioso instrumento ò Mapa, que tenemos visto y nos ha insinuado, es muy conforme à la que tenia en tiempos del Conde de Aragon Don Galindo Aznar: de consiguiente èste y no aquel fuè el Legislador de los primeros Fueros de Jaca, como creyò Gerónimo de Blancas.

Desengañado de esto el Observador, ya por las mismas Leyes, y ya por sus propias aserciones, solo resta le obedezcamos en ver la *Introduccion à las Instituciones de Aso y Manuel*, por si acaso estos, como personas que lo entienden, en dicho asunto conexò à su facultad (y buscados à mano para que le acompañen) han observado mas que el Observador y lo sostienen. Dicen, pues, los referidos Jurisconsultos al folio VI del Pròlogo ò Advertencia al Lector de la tercera edicion: *En seguimiento à la noticia històrica de la Legislacion Castellana, dámos la misma de los Fueros y Constitucion Legal de Aragon, para hacer este particular servicio à esta Provincia que ha dado Patria y enseñanza à uno de nosotros.* Lo qual hace

mas digno de atencion el particular por quanto es uno de dichos Escritores Aragones por patria y educacion. En el fol. VIII sientan : *siempre que se nos corrija con igual fundamento y prudencia , nos mostraremos agradecidos , porque todo nuestro esmero se dirige unicamente al acierto , y no à la disputa y provocacion , de que jamàs resultará instruirse la juventud.* Justicia piden si la hacen. Veámoslo en la página 63 de dicha edicion , que corresponderà á la 113 de otra. *El Fuero de Jaca* (dicen) *tuvo su principio casi al mismo tiempo que el de Sobrarbe , pues aunque Blancas pag. 38, y Briz Martinez lib. 3 cap. 3 dan por sentado que el Legislador de este Fuero hubo de ser Don Galindo Aznar , segundo Conde de Aragon por los años de 800 , no producen testimonios suficientes para fundar un hecho de tanta antigüedad.* Mal principio es este en boca de un Escritor Aragones. ¿Pues qué no son dignos de crédito los Autores que mejor han escrito en las materias, y han tenido la mayor proporcion para saberlas, si en seguida no trahen los testimonios ? ¿Quienes han escrito mejor de los Fueros de Jaca que Blancas y Briz, ni tuvieron mas ocasion de saber de ellos, de quantos de intento los trataron? ¿No trahen el testimonio del Rey Don Alfonso II y sus indicados ? ¿No testifican que los principales capítulos de aquellos son sacados de antiguos monumentos ? ¿No previenen poner otros en el curso de sus Historias ? ¿No producen en ellas el Privilegio de los Roncaleses de la Era 860, que dice estaban aforados à los Fueros de Jaca ? ¿No presentan las mismas Leyes ? ¿Pues qué mas testimonios han de producir ? ¿Unas Ordenanzas municipales merecen acaso la memoria de algun Concilio ecuménico ? Pero ¿qué, qué testimonios producen nuestros Jurisprudentes para su asercion ò negativa ? Una mala inteligencia y una ignorancia crasa ò ilegalidad vergonzosa. Ello pues, ni es particular servicio à esta Provincia, ni tiene fundamento y prudencia, ni de eso resultará instruirse la juventud ; antes sí aprenderà à negar la au-

toridad de un Escritor de primera nota , ò la de un Santo Padre si no halla los testimonios al margen. Pues dexemos si los tales discipulos se producen con despejo , con un estilo brillante , y citan Autores no oídos , ni vistos , y de difícil pronunciaciõ ; y nada digo si por desgracia son aquellos de la propia facultad , de igual religion , ò de una misma Provincia : ya , ya no habra autoridad que les iguale , Decretal de tanto peso, ni Fuero equivalente en sentir de los eruditos à la violeta, que se arrojan à citar los desbarros de aquellos como si fueran observancias, y aun para lo que no dicen. Pero no pasemos adelante sin saber en què tiempo *tuvo su principio el Fuero de Sobrarbe* segun dichos Jurisconsultos. Asi se explican en la página 61 : *del Fuero de Sobrarbe, que pasa por el mas antiguo de Aragon, no podemos hablar con certeza, porque las noticias concernientes à el tienen mucho enlace con el origen, progresos, y sucesion del Reyno de Sobrarbe ; asunto tan importante como poco averiguado , y asi nos contentarèmos con referir la variedad de opiniones.* Mas quebrantando esta promesa, despues de decir en la página 62: *El Príncipe D. Carlos de Viana en la Crònica de Navarra lib. I. cap. 5 ; Blancas desde la pàg. 25 à la 29 ; y Briz Martinez Historia de San Juan de la Peña lib. 1. desde el capitulo 34 al 37 con otros , ponen la formacion de este Fuero en el interregno que precediò à la eleccion de Iñigo Arista , y que Morlanes y Garibay atribuyen el origen del Fuero al tiempo inmediato à la pèrdida de España , quando se eligiò por Rey à Garcia Ximenez.* A continuacion deciden : *unos y otros pretenden apoyar sus opiniones en el Proemio de dicho Fuero.* Lo qual es falso en quanto à los primeros en uno y otro extremo , pues los tres explican y entendièron, que solo algunas de las Leyes contenidas en el primer capitulo de dicho Fuero , fuèron las que se escribièron y precedièron à la eleccion de Iñigo Arista: Y que ellas son las que dan à entender lo que se contiene en el Proemio de dicho Fuero. Y aun mas , el Príncipe Don Carlos dice lo contrario

que

que el Proemio : estas son las palabras de aquel : *Los Navarros è Aragoneses ayuntados en Sobrarbe hicieron su Fuero , en el qual establecieron su primer capitol. Y el Proemio dice de los de Sobrarbe y Aynsa : et ayuntàronse con los de las otras Montanyas.* Blancas en la pàgina 39 que se cita expresa : *de esta Sancion de nuestras Leyes que habemos explicado , à saber es en el tiempo de semejante interregno , juzgo que se ha de entender lo que se contiene en el Proemio de nuestros Fueros.* El citado Briz Martinez en la pàgina 150 despues de contar muchos Historiadores que sientan las Leyes establecidas para la eleccion de Iñigo Arista dice : *A todo esto solo añado que las mismas Leyes de Sobrarbe presuponen claramente que se hicieron las diligencias y prevenciones que cuenta su Prefacion, y son las mismas que yo pretendo para la eleccion de Rey habiendo ya Reyno y República de Sobrarbe. ¿Qué es esto Señores Jurisprudentes ! ¿Nuestros Autores pretenden apoyar sus opiniones en el Proemio de dicho Fuero ? El Príncipe , Blancas, y Briz , supieron y entendièron que el Proemio es una relacion muy posterior de los motivos que hubo para hacer las predichas primeras Leyes escritas , y en ellos no cupo la necesidad de que antes es el predicado que el sujeto. ¿Yo no alcanzo cómo algunos críticos modernos leen los Libros ! Lo cierto es que no los entienden ù ocultan la verdad , y para aparentar erudicion todo su esmero se dirige en lo que no alcanzan , à disponer clausulones enigmáticos , como el referido de la pàgina 61 , que sobre su falsedad lo hacen inexplicable los que lo han escrito.*

Engreidos nuestros Jurisconsultos de haberse hecho àrbitros, no obstante que abrazàron la plaza de relatores quando dixeron , *nos contentarémos con referir la variedad de opiniones ; y sin embargo que confiesan del Proemio haberse formado muchos años despues de las elecciones citadas, se echan à Jueces pronunciando aquella Sentencia : El Fuero de Jaca tuvo su principio casi al mismo tiempo que el Fuero de Sobrar-*

*be.*

be. Juicio aèreo, fatuo, y supervacàneo; pues no recae sobre el tiempo de la Institucion ò principio del Fuero de Sobrarbe toda vez que no le señalaron; antes bien prometiendo referir la variedad de opiniones, se desviaron à tratar del tiempo de la formacion del Proemio. Indicio claro de que el Editor de la Historia que escribió Mariana, hubo de instruirse de dichos Jurisprudentes para impugnar la antigüedad de la Legislacion Aragonesa: y así si hubiese reflexionado, no daría à entender que los Escritores Aragoneses son amantes de las glorias de su patria. Mas si tal instruccion tuvo, se le reserva su derecho para reclamar las costas de los que se han metido à Jueces sin oír à las partes, ver los Autos, ni tocar la dificultad.

Veamos ahora qué razones producen dichos Jueces contra Blancas y Briz que dan por sentado que el Legislador del Fuero de Jaca hubo de ser Don Galindo Aznar, segundo Conde de Aragon por los años de 800. Es mas verosimil (dicen) el parecer de Zurita en su Indice Latino al año 1064, que pone por Autor de este Fuero à Don Sancho Ramirez, el que nuevamente esfuerza el P. Moret en los Anales de Navarra lib. 15 cap. 4 §. 2, donde asegura que viò un M. S. firmado de Don Sancho Ramirez en el Archivo de Jaca, aunque confiesa que su data està equivocada. ¿Y qué es lo que Zurita dice en el Indice citado hablando de Don Sancho Ramirez? Estas son sus palabras: Establece Leyes à los Ciudadanos, à los Militares, à los Payeses, y à aquellos hombres tremendos acomodadas à ellos. Y publica el Fuero llamado de Jaca, para que con èl no solo los Ciudadanos, si tambien los Regnicolas y Colonos tuviesen un Fuero seguro. La referida asercion (y no parecer) de Zurita, manifiesta que el Rey Don Sancho Ramirez estableció para los Jaqueses unas Leyes acomodadas: y que además publicó el Fuero llamado de Jaca de Leyes generales para todos los Regnicolas; asegurando aquel, que despues se colocò en un tomo. El que Blancas trahe, y que con Briz dan por sentado hubo de ser su Autor el Conde D. Galindo Aznar por los años de

800, no ocupa una oja, es Fuero municipal de Jaca, y de Leyes rígidias; luego Zurita no pone por Autor de este Fuero al Rey D. Sancho Ramirez. Tan lexos estuvo Zurita de tal parecer que èl mismo al folio 10 columna 4 del tomo I. de sus Anales, llevaba sentado que en tiempo del abuelo de dicho Rey ya habia Fueros llamados de Jaca. Estos son sus términos: „Tambien se halla por antiguas memorias que el Rey Don „Sancho el mayor, que dividió los Reynos, hizo ciertas Leyes que llamó *los Fueros de Jaca*, y por ellos se gobernaba „toda Navarra y Aragon.” Pues esto no está en latin.

Tambien debieran entender dichos Jurisconsultos que el P. Moret no solo no esfuerza que Don Sancho Ramirez fuè Autor del referido Fuero antiguo municipal de Jaca, sino que prueba lo deshizo este Rey; pues en el mismo libro 15 y capítulo 4 que se cita, relaciona que en el Privilegio que viò en el expresado Pueblo; dice el Monarca „Que desde „aquel dia instituye en ciudad la villa de Jaca, y quiere „goce de los honores de tal, y para eso condona y quita à „sus vasallos todos los Fueros malos (esto es, gravosos) que habian tenido hasta aquel dia, para que se aumente..... que „concedasi à ellos, como à los que viniesen à poblar, todos „los Fueros buenos (Leyes acomodadas las llama Zurita) que „le habian pedido para aumento de la poblacion. Válos contando (prosigue Moret) y entre ellos, que no salgan à bues- „te sino con pan de tres dias, y eso à batalla campal ò caso „que esté cercado el Rey. = Que ninguno de sus ciudadanos „pueda ser preso por deudas dando fianzas; y otras así favorables.” Puntualmente con estos Fueros nuevos el Rey Don Sancho Ramirez deshizo el antiguo del llamamiento à la guerra, (que habemos copiado) y el de que al deudor que no pagase, se le vendan sus heredades, y se le entregue la persona al acrebedor; cuyos dos Fueros son del Código ò Fuero de Jaca que trahe Blancas. ¿SS. Jurisprudentes, el derogar unos Fueros es hacerse Autor de ellos? ¿El probar Moret quien des-

¿Des hizo los antiguos municipales de Jaca, es *esforzar* fuè Autor de los mismos? Nadie pues, trata de Fueros generales de Jaca anteriores al siglo once, ni de Fueros municipales mas antiguos que los derogados; luego estos fuèron los que se mencionan en el Privilegio de los Roncaleses otorgado en el año de 822. Sus circunstancias son propias del tiempo de Don Galindo Aznar, segundo Conde de Aragon, que lo era por los años de 800; luego este hubo de ser su Autor: tal es la tradicion, el contexto, y los adherentes. Señalen, señalen dichos Jurisconsultos textos, relaciones, cotejos, circunstancias, Autor, y època tan conformes à su opinion, como es todo lo dicho à lo que *Blancas y Briz dan por sentado*. No lo haràn: mas por eso, tampoco dirè que la de estos sea indefectible en este y otros particulares, pues vemos que algunos Historiadores, tan respetables, padecieron descuidos; dirè sì que el parecer de aquellos es el mas probable y casi convincente: que los citados Escritores de Instituta para el servicio de nuestra Provincia, no estàn en los principios de ella, y así no tuvièron razon para desechar el sentir de *Blancas y Briz*, toda vez que aquellos ni entendièron lo que *Zurita* dice en el particular, ni supièron distinguir el Fuero general llamado de Jaca, porque se estableceria en ella, del que estaba ya hecho para su municipalidad, ni este, del que Don Sancho Ramirez concediò para suavizarlo, ni han visto lo demas que *Zurita y Moret* expresan. ¡Ignorancia crasa en quien los citò para desacreditar à *Blancas y à Briz*! Pues si lo vièron seria además ilegalidad abominable. No lo creo; pero sí creo, que pues confiesan, *del Fuero de Sobrarbe no podemos hablar con certeza*, es temeridad haber sentado despues, que *el Fuero de Jaca tuvo su principio casi al mismo tiempo que el de Sobrarbe*; y enlazando estos dos asuntos con el origen, progresos, y sucesion del Reyno, han agraviado muchísimo mas à nuestra Provincia que beneficio puede resultarle (segun los inteligentes) del particular servicio que creen

hacerle. Pudieran haber evitado lo mas con hablar menos, ò reflexionando, como llevo insinuado, que el Proemio y remembranza del Fuero de Sobrarbe, son una mera relacion muy posterior à la promulgacion de los primeros que se hallaron escritos despues de la irrupcion Arábiga, que su institucion repugna al tiempo y poder del tremendo Rey Don Sancho Ramirez, pues no era capáz de tolerar que sus vasallos le impusiesen nuevamente tales Fueros, que estos se hicieron antes de elegir Rey, y dicho Príncipe no fuè elegido, sino que heredò el Reyno de su padre, que las Leyes que otorgò fuèron *Privilegios à los Infanzones de Sobrarbe*, que las que concediò à los vecinos de Jaca, eran aliviándoles los *Fueros malos de que vivian quexosos*, como el tan penoso que habemos copiado *del llamamiento à la guerra*, justísimo quanto preciso à principios del siglo IX; y en fin, que Jaca y su Jurisdiccion (distinta de la de Sobrarbe en parte de los siglos octavo y nono, pues tenia diverso Príncipe) no podia estar sin este Fuero y otros de sus municipales hasta el año de 1064, en que contaba tres siglos cumplidos de conquistada.

Con todo, tal vez dirán algunos, que dichos Jurisconsultos y el Editor de la Historia que escribiò el P. Mariana, son hombres grandes, eruditísimos, que hablan à maravilla, y con crítica moderna que es la refinada. Està muy bien, y yo convendria en todo ello si los unos no hubiesen pasado atentadamente de los límites de su facultad, el otro de los de su Provincia, y los tres à profanar los de la atencion con aquellas voces: *un Reyno de Sobrarbe inverosimil y fantástico: su Fuero sin mèrito propio, por interès mas que por su legitimo valor*, el de Jaca (por su ironia) mal meditado è inutil. Cuyo acompañamiento ò instruccion de tanto desentono, han sido estas otras: *El Fuero de Sobrarbe tiene mucho enlace con el origen, progresos, y sucesion del Reyno, asunto tan importante como poco averiguado: el Fuero de Jaca tuvo su prin-*  
cipio

*cipio casi al mismo tiempo que el de Sobrarbe : es mas verosimil*  
*Autor de este Fuero Don Sancho Ramirez.* De todo lo qual  
 (si fuese cierto) salen estas horribles y en parte terminan-  
 tes ilaciones : Los Christianos del Pirineo despues de la in-  
 vasion de los sarracenos , fuéron tan cobardes y *afligidos* que  
 en tres siglos y medio *no es posible que pensasen en volver por*  
*su honor y religion ; pues desconfiaban de su libertad y vida*  
*por guardar à esta en las retiradas Montañas ; con inaccion*  
*tanta , que à no haber pasado de otras Provincias à hacer*  
*conquistas en Aragon, sus naturales unos hombres que à lo mas*  
*que podian aspirar à que los dexasen quietos los sarracenos vic-*  
*toriosos , tal vez hoy se hallarian insensibles , si no contentos*  
*baxo su yugo.* De aqui es que sus preocupados y mentirosos  
 Escritores , cayéron desde las fingidas glorias de su vanidad  
 por levantar sin advertencia un *inverosimil y fantástico Reyno*  
*de Sobrarbe en el Pirineo : y aunque el Obispo Pacense, que*  
*vivia à mitad del siglo octavo , afirmò la restauracion de los*  
*collados de los Pírneos, y la mayor de aquellas glorias conse-*  
*guidas por los Montañeses , sería un caduco : El Rey Don*  
*Sancho I. de Sobrarbe y Pamplona , que con fecha del 822*  
*mencionò à su abuelo el Rey Garcia y al hijo de èste llaman-*  
*dole Infante de Sobrarbe , como tambien los Fueros induda-*  
*bles de Jaca , estaria soñando : Sebastian , Obispo de*  
*Salamanca , que escribiendo cerca de esos tiempos dixo „ A*  
*„ mitad del siglo octavo Aragon se reparaba por sus habita-*  
*„ dores „ no sabria lo que se hablaba: Los que compusieron*  
*las Crónicas de Cuxa , de Ripol , y otras que confirman à*  
*los Reyes antiguos de Sobrarbe , mienten: Los Reyes Don*  
*Sancho el mayor , su abuelo , y bisabuelo que se hallan ti-*  
*tulados y firmados Reyes de Sobrarbe , lo hicieron falsamen-*  
*te : Los Diplomas de los siglos nueve y diez , que expresaban*  
*este título y ambos Fueros , son apócrifos : Los de los Sobe-*  
*ranos Condes de Aragon , que nombran los de Jaca , otros*  
*tales : El Obispo Oliva , Puig de Pardines , y el Rey Alfon-*

so segundo de Aragon, que declaran parte de lo uno y lo otro, fuèron unos lisongeros: Marfilo, Vaseo, y el Príncipe Don Carlos de Viana, que tratan de ambas potestades y Fueros, son estúpidos: Marineo, Fabricio y Zurita, que los especifican, son locos: Agustin, Blancas y Briz, que los comprueban, necios: Morales, Diago y Escolano, que los mencionan, desatinados: Tomich, Mariana y Argensola, que los aprueban, ignorantes: Pineda, Carrillo y Yepes, que los acreditan, tontos: Fabin, Turselino y La-Ripa, que los aseguran, temerarios: Palafox, Busiers y Florez, que los manifiestan, obcecados: El Rey Don Felipe IV, su Real Consejo, y otros muchos, que los declaran, injustos: Y el nuevo Editor de la Obra de Mariana, Aso, y Manuel, que à tientas los niegan, son mas sábios que juntos todos los referidos. Pero aunque fuesen ciertas tan desatinadas ilaciones, nulos tantos documentos, apócrifos tantos Diplomas, y engañados tantos Autores, ¡cosa increíble! Y aun mas, sean fantástico el Reyno de Sobrarbe, modernos sus Fueros y los de Jaca, lo cierto es que ello en manera alguna quedaría persuadido por las infundadas expresiones del Observador, de Aso, y de Manuel. Y mientras que no se presenten al público, y exâminen otros documentos, otros Diplomas, y otros Autores mas verídicos que los afirmantes, deben permanecer el buen crédito de estos, y dichas glorias de nuestra patria.

Este fuè mi objeto, resentido el amor nacional de que el nuevo Editor de la Historia que escribió el P. Mariana, haya publicado que algunos Escritores Aragoneses son *mas amantes de las glorias de su patria que de la verdad*. La queja es racional, y aunque proferida en términos nada cultos, no tengo otros, y habrán de suplir por los del vello estilo en que muchos han podido y debido darla. Con todo, hágase justicia en quanto llevo dicho, que yo me conformaré con ella, y con qualquiera nuevo sistema convincente que

apa-

aparezca. Entre tanto, suplico à los doctos, y ruego a los incautos exâminen y miren como à sospechosas las Obras de algunos críticos modernos que por persuadir entienden de todo, se arrojan en nuestros dias à impugnar las de los antiguos, que instruidos en los hechos, y heroes de la antigüedad, unos siendo coetâneos, y otros por las pocas memorias originales, que las mas pereciéron, nos han explicado sus contextos (alterados posteriormente en la tribulacion por la ignorancia) pues se hallan corroborados con Diplomas que los mencionan, y monumentos indelebles de aquellas èpocas, los quales disfrutamos, y de que solo dudará una crítica turbadora empeñada à disputar todo lo que no alcanza, y en persuadir con sofisterías lo que no distingue, sin discrecion, con proposiciones tan generales como falsas, y citas inciertas ò contra quien las produce: pruebas infalibles de que tales críticos hablan sin fundamento, sin registrar à los Autores Maestros, y que se valen de descuidos de los que no lo son. Camino breve para parecer eruditos, para desacreditar à los sábios, para confundir'lo todo, para dexarnos sin Historia, y con su método, los impios quizá sin religion.

TEXTO

PARA LA HISTORIA DE LA CORONA DE ARAGON,  
COLOCADO EN UN COMPENDIO  
DE LOS CÉLEBRES ANALES

DE GERONIMO ZURITA,

adicionado con arreglo à los Comentarios de Gerónimo de Blancas, en quanto à algunos de los primeros reynados; cuya obra inédita la cederà el compendiador para instruccion de la juventud, y en utilidad de qualquiera instituto pio.

**G**anò el resto de España el Mahometano  
Quando volvió à campaña y quemò el Pano. \*

A Don Garci-Gimenez en Sobrarbe  
El Cielo Señal diò contra el Alarbe:  
Y aquel Xefe en el Pano ya elegido,  
Rey victorioso en Aynsa es aplaudido.

Garci Iñiguez succede en la Corona,  
Que al Moro desaloja de Pamplona;  
(Causa que en Roncesvalles dan batalla

à

---

(\*) Monte de Aragon, en cuya cima se fortificaron los christianos, donde hoy està el Monasterio nuevo de S. Juan de la Peña,

À Cárlos destructor de su muralla,  
 Y antes à Aznar concede por su lanza  
 Ser Conde en Aragon de lo que abanza.

Fortuño à Abderramén Regulo aleve  
 Matò en Olcás, rigiendo el siglo nueve.

En Ocharren tambien venció à otro, Sancho,  
 (Que à San Juan de la Peña hizo mas ancho,)   
 Pero el valiente Muza le diò muerte,  
 Y volvió el Pirineo à fatal suerte.

Zeloso el Sobrarbense, el roto Reyno  
 Por Seniores gobierna en interreyno.

*El grande Iñigo Arista*  
 Rey de Pamplona, en *Aragon conquista,*  
 Y al Reyno de Sobrarbe es admitido  
 Quando vista otra Cruz, lo ha defendido;  
 Jurando antes, (1) *Regirle en paz, justicia,*  
 Y mejorar los Fueros su pericia.

(2) *Que como el RICO -, el Noble, y el Guerrero*  
*Lleve en las presas, nada el estrangero.*

(3) *Sea el promulgar Leyes atentado,*  
*Si de vasallos no se ha aconsejado,*

(4) *Guerra, paz, tregua, ò cosas superiores,*  
*No hará sin consentirlo los Seniores.*

(5) *T á fin que el Fuero y Pueblo hallen remedio,*  
*Si el Rey les daña, apelen à un Juez-Medio.*

Porque Iñiguez segundo el Reyno aumenta,  
 Y en campaña los Moros amedrenta,  
 Viajando le matan de emboscada,

Y à la Reyna Condesa, tan preñada,  
 Que el Hijo por la herida sacó el brazo,  
 Y un Noble por criarlo, al Embarazo.

Fortuño hijo primero, y Rey Segundo,  
 Dexò su Reyno debil, *Monge*, al Mundo.

El Noble que al Ceson á vida excita,  
 En las Cortes de Jaca lo habilita,  
 Y hecho Rey de Aragon, Navarra rige;  
 El siglo diez corriendo, al Moro aflige  
 Recobrando lo suyo, y su comarca:

Á Oca, y Cantabria rinde Sancho *Abarca*.

En Simancas Garcia, à Don Ramiro  
 Lado hizo en la batalla, al infiel tiro

Sancho segundo al Moro en cuebas pone,  
 Y á Castilla en su perdida repone.

Del Garcia que armandose *temblaba*,  
 Temblaba el Agareno, y se arredraba;

Cerca de Osma à Almāzor matò este enfado  
 Quando el Leonés, y Aquel lo han arruinado.

Año mil, el *Gran* Sancho se desmaya  
 Viudo, y con solo un Hijo de su Caia.

Por no exponer tres Cetros, y Corona,  
 Enlaza en la Castilla su Persona;

Y Emperador de España es Soberano  
 Rompiendo la Diadema al Mauritano.

De tres hijos que aumenta con Elvira,  
 El mayor calumniarla torpe aspira;

Por vengar á la Esposa, en su Castilla

(LVII)

Á Fernando corona ; y con mancilla,  
Á García Rey hace de Navarra;  
De Aragon à Ramiro , (no por arra  
De su honesta Madrastra que èl defiende);  
Y á Gonzalo en Sobrarbe ; pues entiende  
Que para despojar al Mahometano,  
Mas harían por sí, que por su hermano.

Ramiro *el Christianísimo*, primero  
Rey de solo Aragon, fuè tan guerrero,  
Que por derecho à Navarra emprende;  
Don García lo auyenta, y mas se enciende  
En Zaragoza, Lérida, y en Huesca  
Puso tributo al Moro, en Pallás gresca:  
Al de Sobrarbe hereda, y en Graus muere  
Quando el Rito de Roma seguir quicre.

Vindicando à su padre, y primo-hermano  
Sacó Don Sancho el quarto al Castellano  
De Navarra ; del Trono à un fraticida,  
Y esta al libertador Rey apellida:  
Sancho, de la Montaña al Moro arroja,  
Y aun de lo llano, muerto le despoja,  
Pues á Pedro precisa con la jura  
(Ni este al padre le dá la sepultura)  
Hasta poner en Huesca santas Leyes,  
Pese à Castilla, y quatro Moros Reyes  
Que en Alcoraz destroza el Rey Don Pedro  
Por San Jorge que al Reyno armò, y diò medro.

H

El

(LVIII)

El año mil y ciento ya pasado,  
A su hermano succede el gran soldado  
*Batallador* Alfonso, que en Castilla  
Fuè Emperador, marido, y aun cuchilla:  
Que lo cuenten Gallegos, Asturianos,  
Los de Leòn, Castilla, y Toledanos;  
Y quanto fuè excelente,  
Su sucesor Alfonso, que lo cuente:  
Que el, de Urraca ofendido y sus parciales,  
Vuelve á extender sus Reynos nacionales:  
Gana en ellos al Moro quanto goza  
Desde Soria à Morella, y Zaragoza;  
De toda Celtiberia lo destierra;  
En Valencia, y en Murcia à Lobo atierra:  
Cargò en Granada, y Córdova riquezas  
Quando à once Reyes juntos hizo piezas:  
Pero á traicion cercado de infiel plaga,  
De matar murió Alfonso, junto à Fraga.

Porque á Alfonso succeda el mas pariente,  
A un *Monge* Obispo el Papa le consiente  
Que se case: Ramiro ese segundo  
Diò á Petronila, esposa de Raymundo.

Este *Principe* le une en la Corona  
El Blason, su Condado en Barcelona,  
Y otras piedras brillantes  
Que arrancò con su espada à los turbantes.  
Don Alfonso segundo à su gran madre

Suc-

(LIX)

Succede en vida, muerto ya su padre:  
Provenza, y Rosellon hizo de casa,  
Condes vasallos, (esos son sin tasa)  
Y al Moro de Valencia; en su frontera  
No dexò media-luna que luciera.

En mil doscientos quatro es coronado  
Por el Papa, y *Chatòlico* aclamado  
Pedro segundo, que en las dos victorias  
De Úbeda, y de su asalto aumenta glorias;  
Mientras Monfort à escusa de obstinados,  
Rinde, y le dan, del Rey unos estados:  
Este el Feudo y la hermana amparar trata,  
Y al Señor por cobardes Monfort mata.  
Tuvo Pedro la vida licenciosa  
Solo en amar sobrado, no à su esposa.

Un ardíd diò á Don Jayme, Dios el nombre,  
*Conquistador*, la fama por renombre:  
De diez años empuña la *Tizona*,  
Para poner tranquila la Corona,  
Que en Leyes instruyó, diò mas decoro;  
Las Islas Baleáres ganò al Moro,  
A Valencia, y à Murcia con sus llanos;  
Esta á su Yerno vuelve à francas manos:  
Los de Tremecén, Tunez, y Granada  
Tributarios se rinden à su espada:  
Christo sangriento el campo le acompaña,  
Y en dos San Jorge vino á hacer campaña;

Fundò dos mil Iglesias à Maria,  
 El Órden redentor de Berbería:  
 Pero fuè al bello sexso aficionado,  
 Y aun en las tramas pareció soldado.

Quedò Pedro tercero, Soberano;  
 Y en lo de Francia, é Islas, el hermano;  
 Aquel al Moro arroja de Montesa,  
 Y à perseguirlo à la Africa atraviesa.  
 Torpe registro, y cosas inhumanas,  
*Las visperas entonan sicilianas,*  
 Todo Anjoyano à furia es devorado  
 En Sicilia; Don Pedro proclamado:  
 Dueño la ampara, y al de Anjou asalta  
 En Calabria, Taranto, Pulla, y Malta.  
 Contra el Aragonès, los despojados  
 Al Rey de Francia incitan despechados,  
 Y asintiendo quitarle la Corona,  
 Fuè con doscientosmil sobre Gerona  
 Por vengar de Sicilia la mudanza;  
 Mas San Narciso, y Pedro en su matanza,  
 Aquel con moscas, y este con la espada,  
 Escusan á los mas la retirada:  
 Convoya *el Gran* Don Pedro á su enemigo,  
 Que de hollar muertos muere ácia el Canigo. \*  
 Antes de entrar Alfonso à Rey tercero,  
 De

---

(\*) Monte en Cataluña á la salida para Francia, llamado vulgarmente el Canónigo.

(LXI)

De Mallorca echò al Tio por grosero;  
Aqui sucede, al Padre en la Corona,  
Y Sicilia à su hermano Rey pregona.  
Como à Pedro, la *Union* desafortada  
Forzó à Alfonso ha ser *privilegiada*.  
Suelta este al de Salerno fementido;  
Y entra en Castilla Rey al excluido.  
Jayme segundo, de Sicilia viene  
Al Trono de Aragon, y se conviene  
Darla al Papa por Córcega, y Cerdeña;  
Ella, à Fadrique coronar se empeña,  
Rezelando volver á los tiranos,  
Y eso encarniza á hermanos, y paysanos,  
En mil trescientos, à tan brava gente  
Llama en su ayuda el Cesar del Oriente;  
Los Catalanes van, y Aragoneses  
Que echan de Grecia à turcos, y franceses;  
Pero Andrónico aleve à falso trato,  
Dà à sus libertadores pago ingrato.  
Estos, à la venganza se forzáron  
Barrenando las naves que lleváron,  
Y su esquadron à Grecia señoréa,  
Tomò à Neopatria, toda la Morèa,  
Dueño se hizo de Atenas absoluto,  
Y el Cesar porque cese dá tributo.  
Fadrique une á su Reyno estos Estados;  
Don Jayme al suyo gana los pactados;

Rin.

Rinde à Murcia; y al Moro de Granada  
 Derrotò en tres batallas con su espada,  
 Y en acabarle tanto se interesa,  
 Que del *Temple* desecho, hizo al *Montesa*.

Su valor en Cerdeña se vió harto  
 Aunque *el Benigno* fué Alfonso quarto.

El de los Pedros solo tuvo de eso  
 En Valencia, pues lo hizo danzar preso:  
 Quitò á su Hermana el mismo la Mallorca;  
 La *Union antigua*, con su sangre, y horca;  
 Las vidas á Cabrera, al propio hermano;  
 A costa inmensa pierde al Castellano;  
 Y aunque el modo ilustrò de hacer justicia,  
 Santa Tecla diò en cara, su codicia.

En faustos, en la caza, y el estrado,  
 Juan primero pasò casi el reynado.

Don Martin sucesor fuè de su hermano,  
 Y del hijo en el Trono siciliano  
 Despues que ambos, en mil y quatrocientos,  
 Los vasallos reducen descontentos:  
 Pero la muerte del Trinacrio Marte  
 Alcanzó al Rey, y Reynos, en gran parte.

Por salir Aragon del Interreyno,  
 Seis (de nueve que dos nombran del Reyno)  
 Rey votan à Fernando, que en Castilla  
 De lealtad, y valor es maravilla;  
 Acá, solo al de Urgel quitò el Condado,

(LXIII)

Y la obediencia, al que à él ha entronizado.

Hereda al Padre, Alfonso quinto *el Sabio*,  
Que ocupando à Arborea sin agravio,  
Fuè à Nápoles de Juana prohiado,  
Y la libra, mas no del torpe estado,  
Inconstancia, y traicion, porque es guerreada  
Y Nápoles dos veces saqueada  
De Alfonso, que en Milán fuè prisionero,  
Cortejado, y al fin hecho heredero.  
Ya en Nápoles triunfante, al docto aprecia,  
Y él, de su España ignora por Lucrecia.

Entrò un bastardo à Rey Napolitano;  
Succede à Alfonso en Aragon, su hermano  
Don Juan segundo que con Blanca era  
Rey jurado en Navarra; y la quimera  
De destronarle Carlos su heredero,  
Traxo à este à derrotado, y prisionero:  
Libre, el Rey inducido le encarcela,  
Y esto al Navarro, y Catalán revela:  
Muerto Carlos, fomentan los reveses,  
Portugal, la Castilla, y los franceses.  
Ciego el Rey entre horrores tan prolijos,  
Suplen su heroica Juana, y los tres Hijos,  
Con que al rebelde obligan à su mando,  
Hasta que al Padre hereda en paz Fernando.

En batalla venciò de doce años  
A rebeldes, y exércitos extraños

Fer-

(LXIV)

Fernando, que à Isabel dando la mano,  
Hubo de conquistar al castellano:  
Rindiendo al de Granada, al Moro estraña,  
Y al judío, y herege de la España;  
La Inquisicion contra estos mas acrece,  
Y el renombre *Chatòlico* merece.  
En nuevo-mundo que Colon à vista,  
Nuevo Reyno à su España, y Fé conquista:  
Las Islas de Canaria agrega à pares,  
Cádiz, y tres Maestrazgos Militares  
Al Cetro une, quitando competencias,  
Nápoles à pesar de seis Potencias:  
Hacer supo preciso su gobierno  
En los que le desprecian por el Yerno.  
A Orán, Tunez, Bugia, Argel, Melilla,  
Y á Navarra ganó; pero à EL, Castilla.

